BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Buenos Aires, Viernes 30 de Octubre de 1908

AÑO XVI—NUM. 4483

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893. Art. 4º).

SUMARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

I

Vicario Foráneo en Orán

Buenos Aires, Octubre 29 de 1908.

Visto la propuesta formulada por S. S. Ilma. el Señor Obispo de Salta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase con antigüedad del 1º del presente mes, Vicario Foráneo de Orán (Provincia de Salta) al Presbítero D. José R. Moledo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
V. DE LA PLAZA.

II

Vicerrector en el Seminario Conciliar de Córdoba

Buenos Aires, Octubre 29 de 1908.

Vista la propuesta formulada por el Encargado del Gobierno de la Diócesis de Córdoba, Monseñor Filemón Cabanillas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase, con antigüedad del 1º de Septiembre ppdo. Vicerrector del Seminario Conciliar de Córdoba, al Pbro. D. Genaro Figueroa, en reemplazo del Pbro. D. Leopoldo Buteler, que renunció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
V. DE LA PLAZA.

Ministerio de Hacienda

I

Licencia á un Guarda de Aduana

Buenos Aires, Octubre 28 de 1908.

Visto lo manifestado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese seis meses de licencia sin goce de sueldo, al guarda almacén de la Aduana de la Capital, don Próspero de Veyga y nómbrase en su reemplazo, mientras dure su ausencia á don Emilio C. Domínguez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, pase á Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

II

Puertos de la Capital y La Plata

Buenos Aires, Octubre 28 de 1908.

Atento lo manifestado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, en reemplazo de don Angel Pineda, cuya renuncia se acepta, al Auxiliar de la Inspección de servicios eléctricos don Santiago Lambruschini, en lugar de éste, el Ayudante don Mateo Triay y en vez de éste, á don Carlos Fazzari.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

III

Comunidad Terciaria Franciscana

Buenos Aires, Octubre 28 de 1908.

Visto que la Rectora de la Comunidad Terciaria Franciscana de la Caridad, solicita exoneración de impuesto territorial por el corriente año para la finca ocupada por la Institución situada en la calle Guise Nº 349/65 y un terreno lindero á la Capilla destinado á ejercicios físicos á las niñas que tiene, dándoles además instrucción gratuita y en idioma nacional.

Atento los informes producidos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia en vigor,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese la exoneración de impuesto que se solicita y pase á la Administración General del ramo, á sus efectos y reposición de sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

IV

Autorización acordada

Buenos Aires, Octubre 28 de 1908.

Visto que la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos solicita autorización para anular la deuda de patentes perteneciente al ejercicio del año 1905 que figura en los Registros, prescindiendo de la que está en gestión judicial, cuya suma asciende á ciento cuarenta y tres mil noventa y tres pesos noventa y ocho centavos moneda nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 57 de la Ley de la materia y lo aconsejado por la Contaduría General en su informe

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese la autorización solicitada. Vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos á sus efectos y comuníquese á Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

Pedidos desestimados

V

CONGREGACIÓN DE NTRA. SRA. DE GUADALUPE

Buenos Aires, Octubre 28 de 1908.

Visto estas actuaciones producidas por el reclamo de devolución de impuesto territorial y multa que formula el representante de la Con-

gregación de Nuestra Señora de Guadalupe, por el terreno actualmente de propiedad de la misma, y correspondiente al año 1900 y resultando de las informaciones producidas:

Que en el año de referencia la citada propiedad figuraba en los Registros de Avaluación á nombre de Federico Vogt.

Que habiéndose acordado á la Congregación recurrente el carácter de personería jurídica en el año 1903 no ha podido adquirir derechos en tal carácter con anterioridad al año 1903, y es evidente que no siendo suyo el bien raíz de que se trata no le alcanzaban las franquicias de ley que se pretenden al solicitar la devolución que motiva estos obrados;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

No ha lugar á lo pedido y vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VI

DE DON VICENTE FERNÁNDEZ

Buenos Aires, Octubre 28 de 1908.

Visto que D. Vicente Fernández solicita le sea devuelto el importe de la patente y multa que le fué impuesta como Balanceador Público; y resultando de estas actuaciones:

Que la patente y multa cuya devolución se solicita ha sido oblada á mérito de la gestión iniciada por la Administración del ramo y en virtud de la decisión judicial que así lo ordenaba, siendo entonces improcedente el pedido desde que se trata de cosa definitivamente juzgada,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para su archivo, previa reposición de fojas.

IRIONDO.

VII

Administración de Alcoholes

Buenos Aires, Octubre 26 de 1908.

Visto estas actuaciones producidas á solicitud del ex Secretario de la Administración de Alcoholes, D. Gabino F. Risso, á propósito de las denuncias que contra dicho funcionario formulara «La Prensa» de esta Capital; y por los fundamentos del dictamen del señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Archívese, previa reposición de sellos.

IRIONDO.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Pensiones

I

A DA. ZORAIDA PEREDA

Exp. C. 731.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase la pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional á doña Zoraida Pereda.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. — JULIÁN V. PERA.
Adolfo J. Labougle. — *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado. — Secretario de la C. de D.D.

Registrada bajo el N° 5909.

—

Buenos Aires, Octubre 29 de 1908.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, previo acuse de recibo.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

II

A Dª. PRESENTACIÓN S. DE ROCHA

Exp. C. 727.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Señora Presentación S. de Rocha la pensión mensual de ciento veinticinco pesos moneda nacional.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto, se hará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU — E. CANTÓN
Adolfo J. Labougle. — *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado. — Sec. de la C. de D.D.

Registrada bajo el N° 6138.

—

Buenos Aires, Octubre 29 de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, previo acuse de recibo.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Ley N° 6235.—Subscripción á una obra

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo á subscribirse á trescientos ejemplares de la obra «Deslinde de las jurisdicciones nacional y provincial en materia de concesiones ferroviarias» por D. Joaquín Rubianes.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales con imputación á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU — E. CANTÓN
Adolfo J. Labougle. — *Alejandro Sorondo.*
Sec. del Senado. — Sec. de la C. de D. D.

Registrada bajo el N° 6235.

—

Buenos Aires, Octubre 5 de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previo acuse de recibo.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

II

Aumento de pensión á la Sra. Julia B. de Sueldo

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Auméntase á ciento cincuenta pesos moneda nacional, la pensión mensual que actualmente disfruta la Sra. Julia B. de Sueldo.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU — E. CANTÓN.
Adolfo J. Labougle — *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado — Sec. de la Cám. de DD.

Registrada bajo el N° 6194.

—

Buenos Aires, Octubre 5 de 1908.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional previo acuse de recibo.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Pensiones

III

A LAS SEÑORITAS MARÍA AURELIA Y AGUSTINA ABELLA VICTORICA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á las señoritas María Aurelia y Agustina Abella Victorica, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional á cada una.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU — MIGUEL PADILLA
Adolfo J. Labougle — *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado — Secretario de la C. de DD

Registrada bajo el N° 6181.

—

Buenos Aires, Octubre 5 de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional previo acuse de recibo.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

IV

A DA. ISIDORA DUCROS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Sra. Isidora Ducros la pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales con imputación á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU — E. CANTÓN
Adolfo J. Labougle. — *Alejandro Sorondo.*
Sec. del Senado. — Sec. de la C. de D. D.

Registrada bajo el N° 6212.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1908.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional, previo acuse de recibo.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Ministerio de Marina

I

Situación de retiro de un ingeniero maquinista

Buenos Aires, Octubre 23 de 1908.

Visto lo manifestado por la Dirección General del Servicio Militar en el presente expediente; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Declárase en situación de retiro, por edad, al Ingeniero Maquinista Principal Guillermo Sutton con el (69 %) sesenta y nueve por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios á 23 años, 2 meses y 17 días, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3º inciso 1º y 12 título III de la Ley 4856.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Premio de constancia al cuerpo de marinería

Buenos Aires, Octubre 20 de 1908.

Considerando, que los servicios que prestan en la Armada los cornetas y tambores, son de carácter esencialmente militar, tanto á bordo como en los desembarcos, visten el uniforme de marinero y son considerados como personal combatiente; visto lo manifestado por la Contaduría General de la Nación en el expediente P. 687 del corriente año y atento lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina y la opinión del Señor Procurador del Tesoro en el citado expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los cornetas y tambores, de la categoría músicos, que por el artículo 21, Capítulo II del Reglamento de Administración del Cuerpo de Marinería, forma parte de la Escala Movible, quedan comprendidos, desde la fecha, en la Escala Permanente, debiendo por lo tanto ser dados de alta en el Depósito del Cuerpo de Marinería en las condiciones reglamentarias.

Art. 2º Este personal tendrá derecho al premio de constancia y demás ventajas acordadas á los individuos que renuevan su contrato y á las prerrogativas establecidas en la Ley Orgánica de la Armada á los que forman parte de los cuerpos militares.

Art. 3º Los cornetas y tambores en actual servicio, que lo tuvieren prestado por más de dos años, sin interrupción por baja, al firmar contrato serán acreedores á dicho premio de constancia.

Art. 4º Comuníquese, dése en la Orden General de la Armada y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

III

Jefe de Oficina

Buenos Aires, Octubre 22 de 1908.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de Oficina de la Sección: «B», (Movimiento de la Flota, Estadística Fojas de Servicio y Legislación) de la Dirección General del Servicio Militar, del Ministerio de Marina, al Teniente de Navío Adolfo Fernández Basualdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

IV

Secretario de un tribunal

Buenos Aires, Octubre 26 de 1908.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Secretario del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa de la Armada, al Teniente de Fragata (retirado) Juan A. Sessarego.

Art. 2º Comuníquese, dése en la Orden General, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

V

Segundo Comandante del Crucero 25 de Mayo

Buenos Aires, Octubre 26 de 1908.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Nómbrase segundo Comandante del Crucero «25 de Mayo» al Teniente de Navío Jorge Yalour.

Art. 2º Comuníquese, dése en la orden general, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

Ministerio de Agricultura

I

Mensura en el Río Negro

Buenos Aires, Octubre 29 de 1908.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva la rectificación practicada por el Agrimensor don Octavio Talamón, á la mensura que efectuó el Ingeniero don Santiago Ferrari, de las tierras concedidas en venta á los señores José A. Malaspina y Mauricio Razzari, ubicadas en el lote Nº 15, Sección III, margen sud del Río Negro y, resultando:

Que de la citada rectificación no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la mensura que efectuó el Ingeniero Ferrari la que solo arrojaba una diferencia de superficie, que originó la rectificación aludida; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura que efectuó el ingeniero D. Santiago Ferrari, de las tierras concedidas en venta á los señores José A. Malaspina y Mauricio Razzari, en el lote No 15, Sección III, margen Sud del Río Negro, territorio del mismo nombre y la rectificación de esa mensura efectuada por el agrimensor Sr. D. Octavio Talamon, de la que resulta que la superficie de las referidas tierras es de dos mil doscientas setenta y nueve hectáreas cuarenta y siete áreas y noventa y dos centiáreas (2.279 hs, 47 as., 92 cs.) en vez de la superficie de dos mil cuatrocientas setenta y dos hectáreas, veintisiete áreas, veintitrés centiáreas (2.472 hs., 27 as., 23 cs.,) que le asignaba la operación del Sr. Ferrari, por las causas á que se refiere el informe de fs 111 á 113 vta. y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

Venta de tierras

II

COLONIA RESISTENCIA

Buenos Aires, Octubre 29 de 1908.

Visto este expediente, en el que Dª Angela Dabry solicita se le conceda en venta el lote Nº 116 de la Colonia Resistencia y considerando:

Que dicho lote fué concedido en igual concepto á D. Guerino Pazzamani quien, según los informes producidos, ha fallecido sin dar cumplimiento á las obligaciones de ley; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote Nº 116 de la Colonia Resistencia, otorgada á D. Guerino Pazzamani.

Art. 2º Concédese en venta, por el precio y condiciones vigentes, el lote Nº 116 de la Colonia Resistencia, á Dª Angela Dabry y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

III

EN «GENERAL ROCA»

Buenos Aires, Octubre 29 de 1908.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde dejar sin efecto la concesión del solar a, manzana 4, del nuevo pueblo General Roca, acordada á doña Milagros Estampa, por haber ésta fallecido sin formalizar esa operación;

Que es equitativo conceder ese solar á don Antonio Algan Estampa, y atento lo aconsejado por aquella Dirección General y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión del solar a, manzana nº 4, del nuevo pueblo General Roca, acordada á doña Milagros Estampa; concédese en venta ese mismo solar, por el precio y condiciones vigentes, á don Antonio Algan Estampa, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

IV

Título en la Colonia Alvear

Buenos Aires, Octubre 29 de 1908.

Visto este expediente, en el que D. Clemente

Wendler solicita título de propiedad del lote Nº 56 de la Colonia Alvear, y

Considerando:

Que el lote de que se trata fué concedido en venta á D. José Wendler, quien transfirió sus acciones y derechos al mismo, al Sr. José S. Soñez y éste al recurrente, Sr. Clemente Wendler, constando de los informes producidos que dichas cesiones han sido realizadas con anterioridad al decreto de 26 de Octubre de 1905 que dispuso su no aceptación en lo sucesivo;

Que en dichas tierras se ha dado cumplimiento á las obligaciones que impone la ley de 19 de Octubre de 1876, que rige esa concesión estando abonado el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las transferencias mencionadas en virtud de las cuales adquirió D. Clemente Wendler sus acciones y derechos al lote nº 56 de la Colonia Alvear y pase este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al Señor Gerente de la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en el Diamante (Entre Ríos) á fin de que previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, título de propiedad del lote nº 56 de la Colonia Alvear á favor de D. Clemente Wendler, el que deberá ser subscrito por el citado Señor Gerente en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

V

Dirección de la Escuela Práctica Forestal y de Cultivos Industriales de la Colonia Benítez.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1908.

Vista la renuncia presentada por el Director de la Escuela Práctica, Forestal y de Cultivos Industriales de la Colonia Benitez (Chaco), Ingeniero Agrónomo D. León Roger; y atenta la nota que antecede de la División de Enseñanza Agrícola,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero Agrónomo Sr. León Roger, del puesto de Director de la Escuela Práctica Forestal y de Cultivos Industriales de la Colonia Benitez (Chaco) y nómbrase en su reemplazo, al actual Agrónomo Regional, Ingeniero Don Emeterio Tarragó.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VI

Licencia al Director de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Córdoba.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1908.

Vista la presente nota de la División de Enseñanza Agrícola,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia, sin goce de sueldo por el término de tres meses al Director de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Córdoba, D. Jorge Blacque Belair.

Art. 2º Mientras dure la licencia del Sr. J. Blacque Belair, se hará cargo de la Dirección del citado establecimiento, el Secretario Sr. Segundo Roca.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VII

Devolución de una suma

Buenos Aires, Octubre 29 de 1908.

Vista la precedente nota del Señor Presidente del Banco de la Nación Argentina, en la cual manifiesta que para hacer efectiva la transferencia de fondos solicitada por la nota Nº 413 del Ministerio de Agricultura, de fecha 12 del corriente, es indispensable el cheque correspondiente por estar ellos depositados en la cuenta de la Tesorería General de la Nación, y

Considerando:

Que los referidos fondos, cuyo importe total asciende á la suma de veintitrés mil diez y siete pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, son el excedente de la venta que por cuenta de su comprador el Señor Alfeo Lebor le, realizó el Poder Ejecutivo, del lote Nº 11, fracción C, Sección XXIV del Territorio de La Pampa, suma que por decreto de Junio 26 de 1907, se ordenó consignar á la orden del Juez que debería conocer en las gestiones que iniciaran las personas que sostenían su mejor derecho á la entrega de la misma;

Que posteriormente, ó sea en 24 de Diciembre de 1907, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Capital, ordenó la retransferencia de esa suma á la orden del P. E. ante quien deberían presentarse los interesados para hacer valer sus derechos, operación que el Banco de la Nación hizo efectiva en 9 de Enero de 1908;

Que por decreto de Septiembre 26 de 1908, se dispuso que el Sr. Procurador Fiscal Federal de la Capital, iniciara las acciones que correspondieran para la consignación judicial de esos fondos, debiendo indicar oportunamente á la orden de qué juez deberían depositarse y en cumplimiento de lo ordenado, solicitó lo fueran á la órden del Sr. Juez Federal de la Capital, Dr. Carlos Doncel, en virtud de lo cual se dirigió al Banco de la Nación, la precitada nota;

Que siendo indispensable hacer efectivo ese depósito y tratándose de una suma de la que el Poder Ejecutivo ha sido y no puede ser sinó un simple depositario y la que, solo por error ha podido hacerse ingresar en rentas generales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Líbrese orden de pago á favor del Contador habilitado del Ministerio de Agricultura, por la suma de veintitres mil diez y siete pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 23017.45) moneda nacional, importe del excedente de la venta del lote Nº 11, de la fracción C, Sección XXIV, del Territorio de La Pampa, por cuenta de su primitivo comprador el Sr. Alfeo Lebor de, suma que dicho Contador depositará en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Sr. Juez Federal de la Capital, Dr. D. Carlos Doncel.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

Ministerio de Obras Públicas

I

Puente sobre el arroyo Saladillo Dulce y dejando sin efecto una licitación.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1908.

Exp 3151-P/908.—Habiendo dado un resultado negativo las dos licitaciones públicas celebradas con fechas 30 de julio y 9 de Septiembre ppdo. para la adjudicación de las obras del puente carretero sobre el arroyo Saladillo Dulce en el camino de San Javier á la Brava, que forma parte del de Santa Fe al Chaco, pues en la primera, la propuesta más baja que fué hecha por D. Felipe Oudkerk representaba un 25 % de aumento sobre el presupuesto oficial de las obras, lo que era inaceptable por lo elevado, y en la segunda la más económica, presentada también por el mismo interesado, es con un aumento siempre excesivo pues llega al 20 % del referido presupuesto;

Atento lo manifestado en los informes que preceden y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 3º, inciso 4º de la Ley de Obras Públicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la licitación pública que ha tenido lugar el 9 de Septiembre ppdo. para la adjudicación de las obras del puente carretero sobre el arroyo Saladillo Dulce en el camino de San Javier á la Brava, y autorízase á la Inspección General de Puentes y Caminos para que llame á propuestas privadas para la ejecución de dichas obras, de acuerdo con los pliegos de condiciones, especificaciones y demás documentos aprobados y que han servido para las licitaciones celebradas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva á la Inspección General de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MARCO AVELLANEDA.—V. DE LA PLAZA.—R. M. AGUIRRE.—PEDRO EZCURRA.

II

Colegio Nacional Central

Buenos Aires, Octubre 29 de 1908.

Vistos estos antecedentes de los que resulta:

1º Que formulado el proyecto de ampliación y reparación del edificio que ocupa en esta Capital el Colegio Nacional Central, fué aprobado por decreto de 23 de Enero de 1905 dictado por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, sacadas á licitación las obras y adjudicadas á D. J. C. Storani, habiéndose aprobado el contrato respectivo por decreto de 9 de Mayo del mismo año;

Que al procederse á la ejecución de los trabajos, cuya parte principal consistía en la agregación de un piso sobre el frente de la calle Bolivar, se tropezó con inconvenientes insalvables y que imposibilitaban la ejecución de ese proyecto, pues los muros ofrecían desplomes de importancia, debido principalmente á la falta de cimientos, falta agravada por haberse rebajado el nivel de la calle; y además existían grietas y desprendimientos en otros puntos del edificio;

Que en estas circunstancias, se ordenó, como primera providencia, la demolición de las partes del edificio que ofrecían peligro, que fué efectuada por D. J. C. Storani, en las condiciones de su contrato, resolviéndose después que se formulara un proyecto de construcción de un edificio para la Universidad y de ampliación del Colegio Nacional, habiéndose llamado á un concurso de planos al efecto que celebrará el 14 del actual;

Que, entretanto, y como las obras habían tenido un principio de ejecución, habiéndose demolido algunas dependencias de la Iglesia Parroquial de San Ignacio, el Sr. cura párroco de dicha Iglesia se presentó haciendo presente los inconvenientes que este estado de cosas representaba para la Iglesia y después de estudiado el punto, se llegó á la conclusión de que convenía efectuar la reedificación de las secciones correspondientes á esa Iglesia de conformidad con un proyecto preparado por la Dirección General de Arquitectura, cuyo presupuesto es de $ 24 453,60 m/n efectuándose á la vez una permuta de terrenos de esa Iglesia con otros del Colegio, que fué autorizada por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública;

Que á su vez el contratista don J. C. Storani se ha presentado solicitando la rescisión de su contrato, en vista de que la suspensión de las obras obedece á causas independientes de su voluntad proponiendo las siguientes condiciones: devolución del depósito de garantía que ha efectuado y del 10 % retenido por los trabajos realizados; que se le adjudiquen las obras proyectadas en la Inglesia de San Ignacio de acuerdo con el presupuesto formulado por la Dirección General de Arquitectura, obligándose á retirar los materiales sobrantes á su costo; que, se le conceda la demolición del edificio actual ocupado por el Colegio, llegada la oportunidad, abonándosele los precios establecidos para esta clase de trabajos en el contrato cuya rescisión solicita quedando á su favor los materiales sobrantes, y

Considerando:

Que por lo que respecta á la rescisión del contrato celebrado con D. J. C. Storani habiendo sido las obras demoradas por más de tres meses sin culpa del contratista, le asiste según el art. 70 de la Ley de Obras Públicas perfecto derecho para pedir esa rescisión con devolución de la garantía depositada, no siendo por tanto menos evidente su derecho á la entrega del 10 % retenido de los trabajos efectuados y que no han de poder continuarse;

Que las demás condiciones que propone como base para esa rescisión son también equitativas y deben aceptarse;

Que en cuanto al proyecto de construcciones en el templo de San Ignacio, estando reconocida su necesidad de urgencia corresponde también aprobarlo;

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Declárase rescindido el contrato celebrado con D. J. C. Storani para la ejecución de obras de ampliación y reparación en el edificio del Colegio Nacional Central, con devolución del depósito de garantía y del 10 % retenido de los certificados de las obras ejecutadas.

Art. 2º Apruébase el proyecto de construcciones á efectuar en el templo de San Ignacio, preparado por la Dirección General de Arquitectura y encárgase de su ejecución al mencionado D. J. C. Storani por los precios del presupuesto respectivo, que asciende á la suma de veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos sesenta centavos ($ 24 453,60 m/n) moneda nacional, debiendo efectuar el depósito correspondiente al nuevo contrato á celebrar por estos trabajos.

Art. 3º El gasto que se autoriza por el artículo anterior se imputará al Anexo E, inciso 17, ítem 1 del Presupuesto vigente.

Art. 4º Quedan aceptadas las demás condiciones propuestas por el contratista D. J. C. Storani para la rescisión de este contrato, siendo entendido que en lo concerniente á la demolición del edificio del Colegio el Gobierno establecerá la forma y fecha en que ha de llevarse á cabo.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Arquitectura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.— EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MARCO AVELLANEDA.—V. DE LA PLAZA.—R. M. AGUIRRE.—PEDRO EZCURRA.

III

Camino de acceso á la estación O'Higgins

Buenos Aires, Octubre 29 de 1908.

Exp. Nº 8302-C-908.—Visto este expediente por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1º y 2º del decreto de 31 de Octubre de 1907, y por el artículo 7º del 10 de Abril ppdo, eleva un proyecto y presupuesto para la reparación del camino de acceso á la estación O'Higgins (camino de O'Higgins hacia el Sud) del F. C. B. A. al Pacífico,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto preparado por la Comisión Administradora del Fondo de Caminos para la reparación del camino de acceso á la Estación O'Higgns, (Camino de O'Higgins hacia el Sud) del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, así como el presupuesto respectivo que asciende á la suma de seis mil cuatrocientos diez y ocho pesos setenta y cinco centavos ($ 6418, 75) moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se abonará con el Fondo de Caminos imputándose á la ley número 5315.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la citada Comisión, á sus efectos

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Camino de acceso á la estación O'Higgins, 2ª (parte)

Buenos Aires, Octubre 29 de 1908.

Exp. 8333/C/908.—Visto este expediente por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos en cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 1º y 2º del decreto de 31 de Octubre de 1907 y por el art. 7º del de 10 de Abril ppdo., eleva un proyecto y presupuesto para la reparación del camino de acceso á la Estación O'Higgins, (camino de Junín á O'Higgins, 2ª parte., Arroyo el Salado á O'Higgins) del F. C. B. A. al Pacífico,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto preparado por la Comisión Administradora del Fondo de Caminos para la reparación del camino de acceso á la Estación O'Higgins (camino de Junín á O'Higgins. 2ª parte; Arroyo el Salado á O'Higgins) del F.C. B. A. al Pacífico, así como el presupuesto respectivo que asciende á la suma de cinco mil setecientos veintiséis pesos cincuenta centavos ($ 5726,50) moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se abonará con el Fondo de Caminos, imputándose á la ley Nº 5315

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la citada Comisión, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V

Camino de acceso á la estación Tiburcio

Buenos Aires, Octubre 29 de 1908.

Exp. 8336-C 908.—Visto este expediente por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1º y 2º del decreto de 31 de Octubre de 1907 y por el artículo 7º del de 10 de Abril ppdo., eleva un proyecto y presupuesto para la reparación del camino de acceso á la estación Tiburcio (camino de Tiburcio á Arenales y Junín á Arenales) del F. C. B. A. al Pacífico,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto preparado por la Comisión Administradora del Fondo de Caminos para la reparación del camino de acceso á la estación Tiburcio (camino de Tiburcio á Arenales y Junín á Arenales) del F. C. B. A. al Pacífico, así como el presupuesto respectivo que asciende á la suma de cuatro mil doscientos noventa y nueve pesos setenta y cinco centavos ($ 4.299,75) moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se abonará con el Fondo de Caminos imputándose á la ley núm. 5315.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la citada Comisión, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Camino de acceso á la estación Agustina

Buenos Aires, Octubre 29 de 1908.

Exp. 8335—C—908.—Visto este expediente por el que la Comisión del Fondo de Caminos, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1º y 2º del decreto de 31 de Octubre de 1907, y por el artículo 7º del de 10 de Abril ppdo, eleva un proyecto y presupuesto para la reparación del camino de acceso á la estación Agustina (de Agustina á Tiburcio, camino Junín-Arenales, de la zona del F. C. B. A. al Pacífico),

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto preparado por la Comisión Administradora del Fondo de Caminos para la reparación del camino de acceso á la Estación Agustina (de Agustina á Tiburcio, camino Junín Arenales) del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, así como el presupuesto que asciende á la suma de nueve mil cuatrocientos ochenta y tres pesos diez centavos ($ 9 483,10) moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se abonará con el Fondo de Caminos, imputándose á la ley Nº 5315.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la citada Comisión, á sus efectos

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VII

Calles de circunvalación de las estaciones Pazos Kanki, Drable, Elordi, Van Praet y Realicó.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1908.

Exp. 8303/C/908.—Visto este expediente por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, eleva un proyecto de reparaciones á efectuar en las calles de las Estaciones, Pazos Kanki, Drable, Elordi, Van Praet y Realicó del F. C. Oeste de Buenos Aires, las cuales se propone realizar en las condiciones establecidas por decreto de 13 del actual, para otros trabajos análogos en varias estaciones del F.C. del Sud;

De acuerdo con las consideraciones que fundan el decreto citado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto preparado por la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, para las reparaciones de las calles de circunvalación de las estaciones Pazos Kanki, Drable, Elordi, Van Praet y Realicó, del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, así como el presupuesto respectivo que asciende á la suma de tres mil ochocientos cincuenta y cinco pesos con setenta centavos ($ 3 855,70 m/n)

Art. 2º Este gasto se abonará con el Fondo de Caminos, imputándose á la Ley Nº 5315.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la citada Comisión.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VIII

Calles de circunvalación de las estaciones Los Toldos, Roberts y Meridiano 5°.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1908.

Exp. 8394 C-908.—Visto este expediente por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, eleva un proyecto de reparaciones á efectuar en las calles de circunvalación de las siguientes Estaciones: Los Toldos, Roberts y Meridiano V; entre Los Toldos y Roberts, del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, las que se propone realizar en las condiciones establecidas por decreto de 13 del actual, para otros trabajos análogos en varias estaciones del Ferrocarril Sud.

De acuerdo con las consideraciones que fundan el citado decreto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto proyecto preparado por la Comisión Administradora del Fondo de Caminos para las reparacionnes de las calles de circunvalación de las siguientes estaciones: Los Toldos, Roberts y Meridiano V, entre los Toldos y Roberts, del F. C. Oeste de Buenos Aires, así como el presupuesto respectivo que asciende á la suma de dos mil trescientos diez pesos con sesenta y tres centavos ($ 2.310,63 m/n) moneda nacional.

Art. 2° Este gasto se abonará con el Fondo de Caminos, imputándose á la Ley N° 5315.

Art 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la citada Comisión, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IX

Calle de circunvalación de la estación Del Valle

Buenos Aires, Octubre 29 1908.

Exp. N° 8307.-C/908.— Visto este expediente por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos eleva un proyecto de reparaciones de la calle de circunvalación de la Estación Del Valle del Ferrocarril del Sud, las cuales se propone efectuar en las condiciones establecidas por decreto de 13 del actual, para otros trabajos análogos en varias estaciones del mismo Ferrocarril;

De acuerdo con las consideraciones que fundan el decreto citado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto proyecto preparado por la Comisión Administradora del Fondo de Caminos para las reparaciones en la calle de circunvalación de la estación Del Valle del F. C. del Sud, así como el presupuesto respectivo que asciende á la suma de novecientos sesenta pesos ($ 960) moneda nacional.

Art. 2° Este gasto se abonará con el Fondo de Caminos, imputándose á la ley N° 5315.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la citada Comisión á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

X

Calle de circunvalación de la estación Berrondo

Buenos Aires, Octubre 29 de 1908.

Exp. 8306/C/908.—Visto este expediente por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, eleva un proyecto de reparaciones de la calle de circunvalación de la estación Berrondo del ferrocarril del Sud, las cuales se propone efectuar en las condiciones establecidas por decreto de 13 del actual, para otros trabajos análogos en varias estaciones del mismo ferrocarril;

De acuerdo con las consideraciones que fundan el decreto citado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto proyecto preparado por la Comisión Administradora del Fondo de Caminos para las reparaciones en la calle de circunvalación de la Estación Berrondo del F.C. del Sud, así como el presupuesto respectivo que asciende á la suma de dos cientos diez pesos ($ 210) moneda nacional.

Art. 2° Este gasto se abonará con el Fondo de Caminos imputándose á ley N° 5315.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la citada Comisión, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XI

Calle de circunvalación de la estación Pigüé

Buenos Aires, Octubre 29 de 1908.

Exp. N° 8305—C—908.—Visto este expediente por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos eleva un proyecto de reparaciones de la calle de circunvalación de la Estación Pigüé, del F. C. del Sud; las cuales se propone efectuar en las condiciones establecidas por decreto de 13 del actual, para otros trabajos análogos en varias estaciones del mismo Ferrocarril;

De acuerdo con las consideraciones que fundan el decreto citado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto proyecto preparado por la Comisión Administradora del Fondo de Caminos para las reparaciones en la calle de circunvalación de la Estación Pigüé del F. C. del Sud; así como el presupuesto que asciende á la suma de ochocientos pesos ($ 800) moneda nacioaal.

Art. 2° Este gasto se abonará con el Fondo de Caminos, imputándose á la ley n° 53f5.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése a Registro Nacional y vuelva á la citada Comisión, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XII

Relleno de pantanos en la estación Maza

Buenos Aires, Octubre 29 de 1908.

Exp. 8332/C/908.—Visto este expediente por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, eleva un proyecto para el relleno de pantanos en las proximidades de la Estación Maza, del F. C. Buenos Aires al Pacífico, que se propone efectuar, en las condiciones establecidas por decreto de 13 del actual, para otros trabajos análogos en varias estaciones del F. C. Sud.

De acuerdo con las consideraciones que fundan el decreto citado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto proyecto preparado por la Comision Administradora del Fondo de Caminos, para el relleno de los pantanos existentes en las proximidades de la Estación Maza del F. C. Buenos Aires al Pacífico, así como el presupuesto respectivo que asciende á la suma de cuatro mil seiscientos veintisiete pesos ($ 4627 m/n) moneda nacional.

Art. 2° Este gasto se abonará con el Fondo de Caminos, imputándose á la ley num. 5315.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la citada Comision, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIII

Camino á Pehuajó

Buenos Aires, Octubre 29 de 1908.

Exp. 8304 C-908.—Visto este expediente por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, eleva un proyecto para las reparaciones á efectuarse en el camino vecinal á Pehuajó, cerca de la Estación Daireaux, del Ferrocarril Sud, las cuales se propone realizar en las condiciones establecidas por decreto de 13 del actual, para otros trabajos análogos en varias estaciones del mismo Ferrocarril;

De acuerdo con las consideraciones que fundan el decreto citado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto proyecto preparado por la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, para las reparaciones á efectuar en el camino vecinal á Pehuajó, cerca de la estación Daireaux del ferrocarril Sud, así como el presupuesto respectivo que asciende á la suma de dos mil sesenta y siete pesos ($ 2.067 m/n) moneda nacional.

Art. 2° Este gasto se abonará con el Fondo de Caminos, imputándose á la ley N° 5315.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la citada Comisión, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIV

Prorrogando una licencia

Buenos Aires, Octubre 29 de 1908.

Exp. 8410-G-908.—Vista la solicitud adjunta y atento lo manifestado en el informe con que se eleva,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Prorrógase por cuatro meses la licencia sin goce de sueldo concedida por decreto de 31 de Marzo ppdo. al Dibujante de 1ª de la Inspección General de Puentes y Caminos, D. Carlos Gómez, debiendo continuar reemplazándole durante ese tiempo, D. José Fuschini.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prevla toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XV

Ferrocarril Central Norte

Buenos Aires, Octubre 29 de 1980.

Exp. N° 8227-F-1908.—Visto este expediente por el que la Administración del Ferrocarril Central Norte solicita autorización para efectuar algunas obras entre los kilómetros 64.523 y 64.590 de la prolongación á Bolivia con objeto de evitar nuevos derrumbes á cuyo efecto acompaña los planos y presupuesto; y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración del Ferrocarril Central Norte para llevar á cabo la obra de la referencia y apruébase los planos y presupuesto importe de setecientos dos pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 702,52 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al Presupuesto ordinario del citado ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XVI

Ferrocarril Trasandino Argentino

Buenos Aires, Octubre 29 de 1908.

Exp. Nº 2653 F-908.—Visto este expediente; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese prórroga hasta el 1º de Diciembre próximo á la empresa del Ferrocarril Trasandino Argentino para terminar el balastaje de la vía entre los kilómetros O y 11.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XVII

Dirección General de Vías de Comunicación

Buenos Aires, Octubre 29 de 1908.

Exp. No. 8033-F. F./908.—Siendo necesario adquirir carpas con destino á las comisiones de estudios de los ferrocarriles de Puerto Deseado á la Colonia San Martín y de Colonia San Martín á Lago Nahuel Huapí; y resultando que de las propuestas presentadas son más ventajosas la de las casas Pitré Hos., y Cía. y Juan de Vicanzi; y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para adquirir de la casa Pitré Hos., y Cía. seis carpas grandes completas por ochocientos diez y seis pesos moneda nacional ($ 816 m/n) y de la de Juan de Vicanzi seis chicas también completas por seiscientos sesenta y tres pesos moneda nacional ($ 663 m/n) ó sea por la suma total de mil cuatrocientos setenta y nueve pesos moneda nacional ($ 1479 m/n) y con el destino ya expresado.

Art. 2º Este gasto se imputará á la ley 5559.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XVIII

Ferrocarril Central Norte

Buenos Aires, Octubre 29 de 1908.

Exp. 8050-F.-1908.—Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los planos, memoria descriptiva y presupuesto importe de ($ 3 691,23 m/n) tres mil seiscientos noventa y un pesos con veintitrés centavos moneda nacional, relativos á la construcción de una casilla para el Inspector de vías y obras en San Cristóbal y autorízase á la Administración del Ferrocarril Central Norte para ejecutarla.

Art. 2º Este gasto se imputará al presupuesto ordinario del citado Ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIX

Ferrocarril Central Norte

Buenos Aires, Octubre 29 de 1908.

Exp. 8048-F/908 Visto este expediente por el que la Administración del Ferrocarril Central Norte solicita autorización para retirar la segunda vía de la estación Clodomira hasta 5,50 metros de la principal, así como para construir en la misma un andén de 50 metros de largo y una marquesina de 40 metros, á cuyo efecto acompaña los planos y presupuesto, y atento lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y Contabilidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del ferrocarril Central Norte para llevar á cabo las obras mencionadas y apruébanse los planos y presupuesto de la referencia, importe de tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos con ochenta y un centavos ($ 3674, 81 m/n) moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se imputará al presupuesto ordinario del citado Ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 1908

DOCUMENTOS Clase	Número	DILIGENCIAS PEDIDAS Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar...	107	Certificados......		2155 40
Para inscribir....	175	Inscripciones.....		1555 —
	282			3710 40

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 1908

DOCUMENTOS Clase	Número	DILIGENCIAS PEDIDAS Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar...	84	Certificados......		1756 30
Para inscribir....	169	Inscripciones.....		1448 40
	253			3204 70

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 1908

Boletín Judicial....	$ 274 90
Boletín Oficial..................	» 16 —
	$ 290 90

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 28 de Octubre de 1908........	330.370 48	145.363 01	4 179 38	149 542 39	6.752 64
Total recaudado en el mes corriente............	9 134 831 98	4 019 326 08	160 650 31	4 197.976 39	56 774 28
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	104 397.740 93	45.935.095 62	2 214 880 43	48 149.886 05	763.206 52

A Pesos, Jefe de la teneduría de libros.
J. C. Rodríguez, Subadministrador y C. Interventor.

Al teniente D. Carlos Rodríguez Egaña de la 4a División del G. M., por un mes, para permanecer en esta Capital y provincia de Buenos Aires.

Pensiones:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1o Acuérdase á la Señora Sofía Megía de Manuel, hija del teniente coronel de sanidad militar Doctor Claudio Mejía, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2o Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU, JULIÁN V. PERA.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. *Alejandro Sorondo*, Sec. de la Cám. de DD.

Registrada bajo el Nº 5879.

—

Buenos Aires, Octubre 1o de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1o Auméntase á cien pesos moneda nacional la jubilación que goza D. Cornelio Acosta.

Art. 2o Mientras este gasto no se incorpore al Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. JULIÁN V. PERA.
Adolfo J Labougle, Secr. del Senado. *Alejandro Sorondo*, Secr. de la C. D. D.

Registrada bajo el Nº 5915.

—

Buenos Aires, Octubre 1o de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1o Auméntase á ciento cincuenta pesos moneda nacional, la pensión que actualmente disfruta la Señora Nicolasa B. de Cañete, viuda del comandante Ciodomiro Cañete.

Art. 2o Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. JULIÁN V. PERA
Adolfo J Labougle, Secretario del Senado. *Alejandro Sorondo*, Sec. de la Cám. de D. D.

Registrada bajo el Nº 5919.

—

Buenos Aires, Octubre 1o de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á veintiocho días de Octubre de mil novecientos ocho, reunidos en la Caja de Conversión, los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de tres millones trescientos dos mil quinientos cincuenta y tres pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 noviembre	1887	549 billetes	$	14.466 —
» 6 septiembre	1890	46 »	»	5.367 —
» 16 octubre	1891	139 »	»	15.491 —
» 29 octubre	1891	8 »	»	1.600 —
» 8 enero	1894	2.007 »	»	46.201 —
» 8 enero	1894 B. W. y Cía.	4.392 »	»	17.548 —
» 20 septiembre	1897	2.110 »	»	70.986 —
» 20 septiembre	1897 B. W. y Cía.	12.693 »	»	12.693 —
» 20 septiembre	1897 C. S. A.	52.558 »	»	52.558 —
» 20 septiembre	1897 C. Miliani	269.693 »	»	3.065.573 —
Emisión antigua autorizada		4 »	»	31 —
» 4 octubre	1883	4 »	»	2 —
» 21 agosto	1890	62 »	»	31 —
» 20 septiembre	1897	12 »	»	6 —
		344.277 Btes.	$	3.302.553 —

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados: *Luis O. Basualdo*, Presidente.—*Angel Pacheco*,—Director de turno.—*Carlos Basavilbaso*, Director.—*Rodolfo M. Palacios*, Director.—*P. Rodríguez*, Tesorero - *P. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*.—Gerente.—*José M. Rubio*, Secretario.

(1a Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº. 241

Buenos Aires, Octubre 26 de 1908.

Nombramientos de un vocal de junta de excepciones y de jefe de un distrito.—Reconocimiento de oficiales de reserva.—Reducción de servicio de un conscripto.—Licencias.—Pensiones.—Sentencia.—Edicto.

Nombramientos:

Capital Federal, Octubre 23 de 1908.—Vista la propuesta elevada por el señor comandante de la III Región Militar, á favor de D. Salvador Cáceres, juez de paz titular de Posadas, para integrar la junta de excepciones del Distrito de reclutamiento y movilización Nº 40, por ser extranjero el presidente de la Municipalidad de aquel lugar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase vocal para integrar la Junta de excepciones del Distrito de reclutamiento y movilización no 40 (Posadas), al Sr. Juez de paz de aquella localidad, D. Salvador Cáceres mientras persistan las causas previstas por el inciso 3o artículo 68, capítulo XII título I de la ley no 4607.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Octubre 24 de 1908.—Visto lo dispuesto en el decreto del 23 de Abril de 1907,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase Jefe del Distrito no 24 de R. y M. de (Bahía Blanca), al teniente coronel D. Ismael Lugones, Jefe del I/R. 8.

Art. 2o Comuníquese dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. FIGUEROA ALCORTA. R. M. AGUIRRE.

Oficiales de reserva:

Capital Federal, Octubre 23 de 1908.—Vista la nota que antecede, del Sr. director interino del Colegio Militar de la Nación, proponiendo á los ex cadetes, de ese instituto, Atilio Cattaneo y Eloy D. Riobó, para desempeñar en la reserva del ejército de línea el empleo de subteniente; y encontrándose comprendidos los causantes dentro de lo dispuesto por el S. D. de fecha 28 de septiembre del corriente año -BOLETIN MILITAR-Nº107 (2a Parte),

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Reconózcanse como subtenientes de la reserva del ejército de línea, en el arma de artillería y caballería respectivamente, á los ex cadetes Atilio Cattaneo y Eloy de Riobó.

Art. 2o Extiéndanse los despachos respectivos, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Reducción de servicio:

Capital Federal, Octubre 23 de 1908. Encontrándose el conscripto de un año de la clase 1887 Mario R. Pujol, del I/R. 2, dentro de lo determinado en el artículo 9, capítulo I, título I, de la Ley 4707, y habiendo llenado las condiciones exigidas por el S. D. de fecha 11 de julio del corriente año-B. M. Nº 76 (2a Parte), según se desprende de lo informado por el jefe de dicha unidad,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1o Reducir á la cuarta parte el tiempo de servicio del conscripto de un año de la clase del 87 Mario R. Pujol, del I/R. 2, de conformidad á lo determinado en el artículo 9, capítulo I, título I de la Ley 4707.

2o Tómese nota, dése al BOLETIN MILITAR y archívese.-AGUIRRE.

Licencias:

Capital Federal, Octubre 23 de 1908.—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Concédese diez días de licencia para ausentarse á la República Oriental del Uruguay, al señor teniente coronel D. Cornelio L. Díaz, jefe de la 5a División de la Administración Central.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Auméntase á doscientos veinte pesos moneda nacional mensuales, la pensión de la Señora Benigna Godoy de Chouciño, viuda del comandante D. Luis Chouciño.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. JULIÁN V. PERA
Adolfo J. Labougle, *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado Sec. de la Cám. de D D.

Registrada bajo el Nº 5921.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de cien pesos moneda nacional á la Señora Etelvina de la Serna de Miñones, viuda del alférez Faustino Miñones.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU JULIÁN V. PERA.
Adolfo J Labougle, *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado. Secretario de la C. de D.D.

Registrada bajo el Nº 5927.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión de cincuenta pesos á Josefa, Adolfo y Oscar Echeverría, nietos del mayor Toribio A'dao.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. JULIÁN V. PERA.
Adolfo J Labougle. *Alejandro Sorondo*
Sec. del Senado. Sec. de la C. de D. D.

Registrada bajo el Nº 5935.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Señorita Sixta Tripailaf, hija del ex cacique Ramón Tripailaf, la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. E. CANTÓN.
Adolfo J. Labougle *Alejandro Sorondo,*
Sec. del Senado. Sec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 5953.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á las Señoritas Rosa, Juana, Francisca y Ramona Nazarre, nietas solteras del general D. Blas José Pico, la pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. E CANTÓN.
Adolfo J Labougle, *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado Sec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 5961.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Señora Rosa Giménez de Murseli, viuda del soldado de la guerra del Paraguay José Murseli, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional, por el término de ley.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU E. CANTÓN
Adolfo J Labougle. *Alejandro Sorondo*
Sct. del Senado. Sct. de la C. de D. D.

Registrada bajo el Nº 5962.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á cada una de las señoritas Enriqueta y Restituta Almirón Usandivaras, nietas del teniente coronel de la Independencia D. Mariano Usandivaras, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, por el término de ley.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley Presupuesto, se hará de rentas generales con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. E. CANTÓN.
Adolfo J. Labougle, *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado. Secretario de la C. de DD

Registrada bajo el Nº 5972.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señorita Eloisa Burgoa, hija del coronel de la nación D. José Anacleto Burgoa, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, por el término de ley.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley Presupuesto se hará de rentas generales con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. E. CANTÓN.
Adolfo J. Labougle *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado Sec. de la Cám. de DD.

Registrada bajo el Nº 5979.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional, á la señora Micaela G. de Lobos viuda del teniente D. Severo Lobos, y á su hija soltera señorita Mercedes Lobos.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de Presupuesto, se hará de rentas generales con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. E. CANTÓN.
Adolfo J. Labougle *Alejandro Sorondo*
Secret. del Senado. Secret. de la C. de D.D.

Registrada bajo el Nº 6004.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA. ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á las señoritas Amelia, Julia, Sara y Elisa Granada, nietas del guerrero de la Independencia coronel Nicolás Granada, la pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso

Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

José E. Uriburu — E. Cantón
Adolfo J. Labougle — *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado — Sec. de la Cám. de D.D.

Registrada bajo el Nº 6048.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. Aguirre.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional, á la señora Florencia P sos de Anglora, viuda del empleado de la Comisaría de Guerra D. Jaime Anglora.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto se hará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

José E. Uriburu — E. Cantón.
Adolfo J Labougle — *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado — Secretario de C. de D. D.

Registrada bajo el nº 6145.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.— FIGUEROA ALCORTA. - R. M Aguirre.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1º Auméntase á cien pesos moneda nacional, la pensión de la señora Petrona Gómez de Dávila.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de Presupuesto se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

José E. Uriburu. — Julián V Pera.
Adolfo J. Labougle. — *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado. — Secretario de la C. de D.D.

Registrada bajo el Nº 6179.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.- FIGUEROA ALCORTA - R. M. Aguirre

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional, á la Srta. Antonia del Valle y Jonte, nieta del doctor Juan Antonio Alvarez Jonte, auditor de guerra de los ejércitos de la Independencia.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

José E. Uriburu — E. Cantón
Adolfo J. Labougle — *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado — Sec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 6193.

Buenos Aires, Octubre 1 de 1908.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. Aguirre.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional á la Sra. Josefina Mas de Boers, viuda del ex comisario de guerra D. Angel Boers.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de Presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

José E. Uriburu. — E. Cantón.
Adolfo J. Labougle — *Alejandro Sorondo.*
Secret. del Senado — Secret. de la C. de D.D.

Registrada bajo el Nº 6219.

Buenos Aires, Octubre 1 de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. Aguirre.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional, á la Sra. Manuela Romero, hija soltera del teniente coronel Liborio Romero.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

José E. Uriburu — E Cantón
Adolfo J. Labougle — *Alejandro Sorondo*
Sect. del Senado — Sect. de la C. de D.D.

Registrada bajo el Nº 6223.

Buenos Aires, Octubre 1 de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. FIGUEROA ALCORTA.—R. M. Aguirre.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art 1º Acuérdase la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, á la señora Eli... V... de Sharples, nieta del guerrero de la Independencia, teniente coronel Marcos Vergara.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

José E. Uriburu. — E. Cantón.
Adolfo J. Labougle — *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado — Sec. de la Cám. de DD.

Registrada bajo el Nº 6228.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. Aguirre.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1º Auméntase á cuarenta pesos moneda nacional, la pensión mensual que actualmente goza la Sra. Petrona Oca de Ibañez, viuda del guerrero del Paraguay D. Norberto Ibañez.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

José E. Uriburu — E. Cantón
Adolfo J. Labougle — *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado — Sect. de la Cám. de D.D.

Registrada bajo el Nº 6260.

Buenos Aires, Octubre 1 de 1908.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. - FIGUEROA ALCORTA. - R. M. Aguirre.

Sentencia:

Vista esta causa, instruída á Toribio Alvarez, soldado del Regimiento 8 de caballería «Cazadores General Necochea», argentino de veintiún años de edad, acusado de lesiones, y actualmente en prisión preventiva en el cuartel del 1/1 Regimiento de infantería de línea; y

Resultando:

Que el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, de la capital, por sentencia de fojas 60 á 62 y vuelta, ha declarado probado:

1º Que el procesado soldado Toribio Alvarez golpeó con una raqueta al de igual clase Juan Améndola, produciéndole una herida contusa en la cabeza, de carácter leve, que tardó diez días en curar—hecho producido el 22 de julio del corriente año en el cuartel del Regimiento 8 de línea «Cazadores General Necochea», en el Campo de Mayo, según constancias del proceso.

2º Que ha declarado probado que encontrándose los soldados Alvarez, Améndola y varios otros, ocupados en la limpieza de los caballos, el soldado Améndola recibió un cascote arrojado por uno de sus compañeros, y que, creyendo que éste fuera el soldado Alvarez, se dirigió á él insultándolo, le tomó de la blusa y sacando un cuchillo de la cintura, le tiró un puntazo, sin lograr herirle, pero cortándole dicha prenda, obrando entonces el soldado Toribio Alvarez en la forma probada por el resultando anterior, según constancias del proceso;

3º Que ha declarado no probado que el soldado Toribio Alvarez haya sido el que arrojó el cascote al de igual clase Juan Améndola, por no haber constancias en el proceso;

4º Que absuelve de culpa y cargo al procesado soldado Alvarez, del delito que se le imputa, de acuerdo con el pedido fiscal y lo prescripto por el artículo 81, inciso 8 del Código Penal Ordinario y 752 del Código de Justicia Militar; y

Considerando:

1º Que la sentencia ha sido remitida por el Consejo *a quo*, de conformidad con lo prescripto por los artículos 396 y 394, párrafo 3, del Código de Justicia Militar.

2º Que el hecho probado establecido por el 1er. resultando, constituye el delito común de lesiones previsto por el art. 17 de la ley 4189 de Reformas al Código Penal Ordinario, capítulo II, de aplicación en virtud de lo dispuesto por el art. 752 del Código de Justicia Militar; pero las circunstancias que lo acompañan, declaradas probadas por los resultados 2º y 3º, eximen de pena, por cuanto surge clara y evidentemente que el procesado obró en defensa propia; y comprobadas así las exigencias legales determinadas por el artículo 81

—Inciso 8—del Código Penal Ordinario, por lo que excluyendo la ley de pena al procesado por el delito cometido, corresponde pronunciar su absolución, de acuerdo con los artículos 396, 394—Código de Justicia Militar, y 81—inciso 8—Código Penal Ordinario.

Por estos fundamentos y consideraciones, y de conformidad con lo dictaminado por el fiscal general,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

FALLA:

Apruébase en todas sus partes la sentencia del Consejo de Guerra permanente para clases é individuos de tropa del ejército, de la capital, que absuelve de culpa y cargo al procesado soldado Toribio Alvarez, por el delito de lesiones que se le imputaba, de acuerdo con las disposiciones legales citadas.

Notifíquese y háganse las comunicaciones que prescriben los artículos 462 y 468 del Código de Justicia Militar.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1908.—Firmados: Lorenzo Vintter.—Luis M. Campos Urquiza.—Atilio S. Barilari.—Enrique G. Howard. José I. Garmendia.—Ante mí: Juan Insay, secretario. Es copia fiel de la sentencia que obra en los autos: Juan Insay, teniente coronel, secretario.—Vº Bº Vintter.

Capital Federal, Octubre 22 de 1908.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Edicto:

Por disposición del señor juez de instrucción militar de la 1ª Región, con asiento en la Comandancia del Campo de Mayo, capitán D. Domingo A. Bravo, se cita, llama y emplaza al sargento 1º José M. Ponce del 1/R 2 de infantería de línea, por el término de tres días, contados desde la primera publicación del presente, para que comparezca al despacho de dicho señor juez á efectos de prestar declaración indagatoria, en la causa que se le sigue por deserción y hurto, bajo apercibimiento de que en caso de que no lo verifique, será declarado rebelde.

Se recomienda al mismo tiempo á las autoridades del país, se sirvan proceder á la captura de dicho acusado.—Campo de Mayo, Octubre 19 de 1908.—Aníbal Luzuriaga;—subteniente, secretario.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria.
Coronel
Jefe accidental del Gabinete Militar.

(2ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 119

Buenos Aires, Octubre 26 de 1908.

Comisión para el estudio y reglamentación de ejercicios deportivos

Buenos Aires, Octubre 23 de 1908.—Siendo necesario correlacionar las diversas disposiciones relacionadas con el torneo anual del ejército, y fijar normas que permitan dar á los ejercicios de carácter deportivo el mayor desarrollo posible con la menor interrupción táctica de las tropas,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º La comisión de inspectores de armas nombrada por R. S. de fecha 4 de mayo próximo pasado (BOLETIN MILITAR Nº 50-2ª Parte), integrada por el director general de la Instrucción de Tiro y Gimnasia, estudiará y propondrá oportunamente á este Ministerio, la manera como deben ser desarrollados durante el año, los diversos ejercicios de carácter gimnástico y deportivo, indicando al mismo tiempo cuáles deben figurar en los números del torneo militar anual del ejército, y la organización que debe darse á éste.

2º La comisión antedicha tendrá como asesor técnico al inspector de gimnasia y esgrima, quien por su secretaría correspondiente, llevará los registros de actas, concursos y torneos, como asimismo las nóminas del personal calificado hasta la fecha, premios acordados, y demás anotaciones pertinentes.

3º Una comisión especial, compuesta por los S.S. inspectores de artillería y caballería, estudiará y correlacionará de un modo análogo, cuanto se relacione con los ejercicios hípicos de los oficiales de armas montadas y su participación en concursos y torneos nacionales ó internacionales.

Esta comisión será integrada con el director de la Escuela de Caballería, quien por su secretaría respectiva llevará los registros requeridos al efecto.

4º Publíquese, en el Boletín Militar.—AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria.
Coronel
Jefe accidental del Gabinete Militar

AVISOS

AVISO SOBRE EL BOLETIN OFICIAL

El *Boletín Oficial* aparece por la tarde todos los días hábiles

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901)

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

COMPAÑIA NACIONAL DE POLVORA
SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA

Se convoca á los Señores Accionistas á la Asamblea General extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Octubre actual, á las 5 p. m. en el local de la sociedad, calle Reconquista 562, para tratar la siguiente

Orden del Día:

1º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea General del 10 de Septiembre ppdo.

2º Prorrogación de la duración de la Sociedad.

3º Propuesta de poner á estudio la reforma de los estatutos.

Se previene á los señores accionistas que para asistir á la asamblea es preciso depositar sus acciones en la sede de la Compañía, á lo menos cinco días antes del establecido para la convocatoria.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1908.—El Secretario.

Nº 139 v-30 octubre.

FABRICA ARGENTINA DE GLUCOSA
SOCIEDAD ANÓNIMA LDA.

Se convoca á los señores accionistas á la primera asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 3 de Noviembre p. v. á las cinco p. m. en su local calle Alsina 884/90, para tratar la siguiente

Orden del día:

Lectura y aprobación de la memoria y balance del primer ejercicio cerrado el 31 de Julio ppdo.

Elección de un director suplente.

Elección de un Síndico y un Síndico suplente.

A los efectos de la presente asamblea, los señores accionistas deberán depositar los certificados de sus acciones en la Dirección de la Sociedad, cinco días antes de la fecha indicada, de acuerdo con el art. 37 de los Estatutos.—El Tesorero Secretario.

Nº 153 v 30 octubre.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Octubre 24 de 1908.

Por cuanto:

El H Concejo Deliberante ha sancionado con fecha 20 del corriente, en el Expediente Nº 30823 I. 1908, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente ordenanza, no podrán habilitarse agencias de colocaciones sin previo permiso del D. E.

Art. 2º En cada agencia se llevará un registro, donde se anotará el nombre, domicilio, antecedentes y demás condiciones que reglamente el D. E., de cada persona que por intermedio de la agencia obtenga colocación.

Art. 3º La agencia entregará al interesado una boleta con la transcripción de sus anotaciones en el registro.

Art 4º Los locales que se destinen para agencias, deberán reunir las siguientes condiciones:

Serán amplios con luz y ventilación.

Deberán estar blanqueados ó pintados:

Tener servicio propio é indepdndiente de W. C.

No podrán tener comunicación con el resto de la casa.

Los pisos deberán lavarse por lo menos una vez á la semana con una solución desinfectante.

Estar provistos de salivaderas higiénicas.

Art. 5º Los infractores pagarán multas de $ 15 á 250 m/n. y la clausura del local en caso de reincidencias repetidas.

Art. 6º Las agencias ya establecidas, deberán á los seis meses de entrar en vigencia la presente, colocarse en las condiciones que ella establece, bajo apercibimiento de clausura.

Art. 7º Comuníquese, etc.—SALAS.—*A. Ruiz Rivas.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—GUIRALDES. *A. Iturbe.*

v. 4 Noviembre.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1908.

De acuerdo con lo propuesto por la la Dirección Sanitaria en el Expediente nº 54557 D. 1908.

El Intendente Municipal,

Decreta:

Art. 1º La Dirección de la Asistencia Pública y Administración Sanitaria es la encargada de la aplicación y vigilancia, en la Capital Federal, de la ley nº 4202 y disposiciones que la reglamentan, á cuyo efecto, podrá intervenir en todas las reparticiones públicas, cuando á su juicio fuera conveniente.

Art. 2º Contará entre sus dependencias, con la «Sección de Vacuna» constituida por las oficinas y personal que la ordenanza de presupuesto le asigne.

Art. 3º En la práctica de la vacunación, las inoculaciones deberán hacerse según el procedimiento y de acuerdo con las instrucciones fijadas por la autoridad sanitaria, debiendo utilizarse exclusivamente la linfa animal que se entregará gratuitamente á toda persona autorizada para ejercer las funciones de vacunador.

Art. 4º El servicio oficial de vacunación será gratuito y se practicará en las oficinas seccionales que para el objeto se establezca, ó á domicilio en las circunstacias especiales que se determinen.

Art. 5º La «Sección de vacuna», llevará en su oficina central de estadística, los siguientes libros registros de vacunación y revacunación:

a) Para la anotación de los niños comprendidos entre 0 y 1 año de edad (artículo 1º de la Ley).
b) Para los niños comprendidos entre 1 y 10 años de edad.
c) Para las personas adultas.

Art. 6º Las oficinas de vacuna seccionales y todas aquellas dependencias de la Asistencia Pública y Administración Sanitaria en que se practique vacunaciones, llevarán un libro registro general de vacunados del que se tomarán los datos necesarios para ser remitidos en planillas especiales y en las fechas que se determinen, á la Oficina Directiva de la Sección de Vacuna.

Art. 7º Las Oficinas de Vacuna, con el personal necesario, se instalarán, en número suficiente en locales adecuados y en los sitios que convenga al mejor servicio público, debiendo funcionar en los días y horas que establezca la Administración Sanitaria. Solo se atenderá en ellas á las personas domiciliadas en las respectivas secciones.

Art. 8º Están obligados á concurrir á las Oficinas de vacunación para ser inoculados ó presentar certificado médico que atestigüe el cumplimiento de la Ley.

1º Para la vacunación:

a) Los niños en el curso de su primer año de edad.
b) Los niños de más edad ó las personas adultas que no hubieren sido anteriormente vacunados por una razón cualquiera.
c) Los que habiendo sido vacunados una primera vez, deban serlo nuevamente en virtud del resultado negativo de aquélla.

2º Para la revacunación:

d) Los niños en el transcurso del décimo año de edad
e) Los que teniendo más edad, no hubieran sido revacunados anteriormente por una razón cualquiera.

Art. 9º A los efectos del inciso a) del Art. 8º, las Oficinas del Registro Civil, enviarán mensualmente á la Sección Vacuna, la nómina completa, en fichas personales, de los nacimientos y defunciones ocurridos en cada Sección de la Capital, debiendo consignar para cada uno de los que figuran en la nómina, el nombre, apellido, fecha de nacimiento, nombre y nacionalidad de los padres, domicilio y en caso de muerte, la causa del fallecimiento.

Art. 10 Las personas que no deseen someterse á la inoculación en las oficinas públicas, podrán ser vacunadas ó revacunadas por médicos particulares, debiendo en tal caso presentar en la Oficina de Vacunación respectiva, el certificado correspondiente en el que deberán ser consignados los siguientes datos: nombre, edad, fecha del nacimiento (cuando se trate de niños menores de un año), nacionalidad, domicilio, fecha de la vacunación, número de la placa ó tubo empleado para las inoculaciones y resultado obtenido.

Art. 11. Los que estando obligados á la vacunación ó revacunación y no concurrieren á las oficinas públicas para ser inoculados ó para exhibir el certificado médico, que atestigüe el cumplimiento de la ley, serán advertidos por la oficina respectiva, de la infracción que cometen é invitados á someterse á la inoculación. Si no lo hicieren, á pesar de esa notificación, se les aplicará la pena correspondiente.

Art. 12. Las personas obligada á la vacunación en cuyo domicilio se hubieran producido uno á más casos de una enfermedad infecciosa cualquiera, no deben concurrir á las oficinas públicas de vacunación y serán inoculadas en su propio domicilio, á cuyo efecto darán aviso á la respectiva oficina.

Art. 13. Cuando la enfermedad infecciosa á que se refiere el art. anterior sea la viruela, la vacunación será practicada inmediatamente, debiendo hacerse extensiva á todos los habitantes del domicilio infectado y de su vecindad.

Art. 14. Quedan eximidas temporariamente de la obligación de ser vacunadas ó revacunadas, aquellas personas afectadas de algún padecimiento que á juicio del médico vacunador oficial, contraindique estas operaciones.

Art. 15. En los casos en que el médico vacunador crea conveniente aplazar la vacunación ó revacunación, por enfermedad ú otra causa cualquiera, extenderá un certificado haciendo constar esta suspensión y las causas que la determinan.

Art. 16. Los que hubieren tenido viruela, comprobada por el médico vacunador ó atestiguada por medio de un certificado médico, quedan también eximidos de la obligación de vacunarse ó revacunarse según el caso y por el términos de diez años á contar desde el momento de la infección variólica. Sino fuera posible establecer exactamente la época en que esta tuvo lugar se procederá á la vacunación.

Art. 17 En el caso previsto por el artículo 2º de la ley, la Dirección General de la Asistencia Pública determinará la forma y época en que deben ser practicadas las inoculaciones. Cuando se trate de personas vacunadas sin éxito por médicos particulares, la Administración Sanitaria queda facultada para ordenar que la última inoculación sea hecha por un médico vacunador oficial.

Art. 18. Toda persona vacunada ó revacunada tiene derecho á exigir del médico vacunador, un certificado que exprese el resultado obtenido, el que no deberá ontorgarse en ningun caso sin previa revisión de la persona inoculada La Administración Sanitaria determinará el momento en que deba procederse á esta revisión.

Art 19. En tiempo de epidemia variolosa, ó cuando fuera ella de temerse á juicio de la Administración Sanitaria, ésta podrá requerir de la Superioridad la vigencia del Art. 11 de la Ley respectiva, á fin de proceder á la vacunación obligatoria de todos los adultos.

Art. 20. Toda persona que ingrese como empleado á la Administración Municipal, deberá comprobar con certificado médico estar vacunado y revacunado; sin cuya comprobación no podrá continuar en el desempeño de su puesto

Art 21º Los Jefes de las distintas reparticiones municipales, exigirán de los empleados nuevos, en el primer mes de su ingreso los certificados de vacuna correspondientes que adjuntarán originales á la planilla de sueldos, sin cuyo requisito la Contaduría General no podrá liquidarla. Estos certificados deberán restituirse á los interesados una vez efectuada la liquidación de las planillas.

Art 22º En los Hospitales de la Capital se practicará la vacunación de todos los enfermos en el momento de su ingreso, siempre que á juicio del médico que los reciba, esta operación no pueda ser perjudicial.

Art. 23. Las personas que se ocupan en la venta, manipulación y reparto de substancias que se expenden y elaboran en los negocios é industrias diversas y que por las respectivas ordenanzas están obligadas á munirse de certificado de sanidad, deberán estar vacunados ó revacunados según el caso. Los médicos encargados de su expedición, exigirán siempre la presentación, por parte del interesado, del certificado de vacuna, sin cuyo requisito no podrá otorgarle el certificado de sanidad.

Art. 24. Sólo serán válidos los certificados de vacunación expedidos por la Administración Sanitaria ó los de otra procedencia siempre que hayan sido registradas por esa repartición.

Art. 25º La Administración Sanitaria procurará por todos los medios á su alcanse difundir los conocimientos relativos á la vacunación antivariólica y sus beneficios, á cuyo objeto adoptará las disposiciones que convenga.

Art. 26º En todas las publicaciones destinadas á ser distribuídas en el público y que se hagan con intervención de la Intendencia Municipal, deberá consignarse en sitios adecuados y en los téminos que indique la Administración Sanitaria, instrucciones relativas á la vacunación, cuando motivos especiales no se opongan.

Art 3º Comuníquese, etc.—GUIRALDEZ.—*A. Iturbe.* v-4 Nbre.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1908.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales, en el Expediente Nº 41300 A. 1908,

El Intendente Municipal—

Decreta:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de 2ª categoría, regidos por la Ordenanza de 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á los talleres de peinados.

Art. 2º Comuníquese, etc.—GUIRALDEZ.—*A. Iturbe.* v 31 octubre.

Impuesto de pavimentación

Cítase á los propietarios de los inmubles situado con frente á las calles Pasco de Victoria á Belgrano; Cramen de Colegiales á Arredondo: Cramen de Zabala á Arredondo; Cramen de Aviles á el Cano; El Cano esq. Cramer Solis de Chile á Independencia y Solís de Estados Unidos á Europa; para que concurran á la Oficina Recaudadora á fin de abonar el impuesto de pavimentación que les corresponde por el afirmado construído últimamente al frente de sus propiedades. Se hace presente á los interesados que el 1ª servicio trimestral vence el 15 de Diciembre próximo y los que no concurran á abonar sus cuotas antes de esa fecha incurrirán en la multa que determina el arts. 5º de la Ley vigente sobre afirmados. Buenos Aires Octubre 29 de 1908.—El Gefe v 7 noviembre

---

Cítase á los propietarios de los inmuebles situados con frente á la calle Solis entre Independencia y Estados Unidos y de Armonía á Caseros, para que concurran á la Oficina Recaudadora á fin de abonar el impuesto de pavimentación que les corresponde por el afirmado construído últimamente al frente de sus propiedades.

Se hace presente á los interesados que el 1er. servicio trimestral vence el 15 de Diciembre próximo y los que no concurran á abonar sus cuotas antes de esa fecha incurrirán en la multa que determina el art. 5º de la Ley vigente sobre afirmados.—Buenos Aires, Octubre 27 de 1908.—El Jefe. v-3-Nbre.

Inspección General

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle Catamarca entre los nºs 2026 y 2056 para que dentro del término de cinco días se presente á esta Oficina con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza 9 de Junio de 1894 modificada por la de 29 de Mayo de 1905.—Buenos Aires Octubre 26 de 1908.—Eduardo Sala, Insp. Gral. v 30 de Octubre

---

OFICINA DE AVISOS — BALCARCE 156

Impuesto de los avisos de propaganda en la vía pública, estaciones de Ferrocarril, teatros y demás establecimientos públicos, chapas, tableros y letreros.

Se hace saber á los comerciantes, introductores, fabricantes é industriales y á todos los que tengan avisos, que el 31 del corriente mes vance el plazo para el pago del impuesto de los avisos de propaganda, colocados en la vía pública, estaciones de Ferrocarril, Teatros, Cafés conciertos, Cafés cantantes, ó en que se em-

pleen piano, orquestas ó instrumentos musicales ó en que se sirvan de músicos ambulantes, locales de baile, canchas de pelota, velódromos, panoramas, cinematógrafos hipódromos, casas de remate y en general en todo local accesible al público, sea de un modo absoluto ó sea llenando ciertas condiciones de admisibilidad y correspondiente al segundo semestre del corriente año Así como también el plazo para el pago del impuesto de chapas, tableros y letreros.—Buenos Aires, Octubre de 1908.

v-31 octubre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de quinientas toneladas de pedregullo fino.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el dia 6 de Noviembre á las 3 p. m.

Buenos Aires 30 de Octubre de 1908.—El secretario.—V 6 Nov.

Licitación para la provisión de ciento cuarenta lonas impermeables de 4 x 3, con destino á los carros del servicio de extracción de residuos de la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el dia 5 de Noviembre próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.- Buenos Aires, Octubre 26 de 1908-

V 5 Nbre.

Licitación para la construción de seis chatas de limpieza, según modelo, con destino á la Sección Boca y Barracas. Tendrá lugar el dia 2 de Noviembre próximo á las 2 p. m Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1908.

v 2 Noviembre

Licitación dara la concesión de la explotación de un ferrocarril liliputiense en el Jardin Zoológico de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaria de de Obras Públicas, llamase á licitación para el dia 2 de Noviembre á las 3 p m —Buenos Aires Octubre 24 de 1908.—El Secretario

v 2 noviembre

Licitación para la provisión de gallinas, huevos y conejos, con destino á los hospitales municipales, durante los meses que restan del presente año. Tendrá lugar el dia 31 del corriente á las 2 p. m Pliego de condiciones en la Subsecretaria de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1908. v-31 Octubre

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de artículos de ferretería, bazar, etc., destinados al Hospicio de las Mercedes para el año 1909. Tendrá lugar en este Establecimiento, el día 9 de Noviembre próximo á las 2 p m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está á disposición de los proponentes —Buenos Aires, Octubre 8 de 1908 —El Director. v-9-noviembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata

LICITACIÓN

Llámase á licitación publica para el dia 10 de Noviembre á las 3 p.m. con el objeto de presentar propuestas para la compra de los once vagones viejos de que dispone esta Direccion y que los interesados pueden ver en la misma. Por mas datos y pliego de condiciones á la Secretaria todos los dias hábiles. Buenos Aires, Octubre 26 de 1908.—Edmundo Palma, Secretario.

v 10 noviembre.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES—EMPRÉSTITO DE CONSOLIDACIÓN DE 1891

Se hace saber que con atención á que la mayor parte de los bonos del Empréstito Municipal de 1891 se halla radicada en el exterior, se ha resuelto anticipar la fecha en que deben tener lugar las licitaciones ó sorteos correspondientes á fin de que los interesados puedan cobrar á su vencimiento los títulos que se amorticen.

La licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de Enero próximo se verificará el dia 4 de Noviembre á las 2 1/2 p.m.

Fondo amortizante $ 429.400 m/n.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el dia y hora señalados debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuese aceptado se efectuará durante todo el mes de Enero.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1908.—El Secretario.

v-4 noviembre

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante la Caja, Solicitando pensión, D. Rogelio González Roberts, en representación de los menores María A, Miguel A, Jacinta M. y Jorge R. Morales en su carácter, estos últimos, de hijos legítimos del ex empleado de la Administración Nacional D. Angel Morales.—Buenos Aires, Octubre 27 de 1908.—El Secretario. v 6 Noviembre

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la Sra. Francisca B Langer; en su carácter de viuda del ex empleado de la Administración Nacional D. Roberto Langer. —Buenos Aires, Octubre 27 de 1908 —El secretario. v 6 Noviembre

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Benigna López de Castro en su carácter de viuda del ex jubilado D. Isaac Castro.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1908.—El secretario. v 31 octubre.

Aduana de la Capital

AL COMERCIO Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños de los bultos de equipajes, muestras y encomiendas, que á continuación se expresan, que deben presentarse á la Oficina de Remates, Victoria 240, á retirarlos dentro de los quince dias subsiguientes á este aviso, bajo apercibimiento que pasado dicho término, se procederá á su venta en subasta pública, de acuerdo con el Art. 295 de las Ordenanzas de Aduana y 117 del Decreto Reglamentario de la misma:

1 bulto marca A del vapor Brasileño de Barcelona, entrado Marzo 31 de 1908; 1 bulto Viuda de Molina, Atlantique, Burdeos, Junio 2 ídem; 1 bulto Viuda de Molina, Atlantique, Junio 2 ídem; 1 bulto Carlisle y Cía., Barcelona, Junio 10 íd; 1 bulto C. M., Les Alpes, íd 11 íd; 1 bulto José M. Jone, Córdoba, íd íd; 1 bulto A. Cabezas, Beubrandt, ídem 12 íd; 7 paquetes Blanch Emile, Formosa, íd íd; 1 bulto A V L en diamante Antacus, íd 16 íd; 1 bulto S H N y Cía., Danube, íd 16 íd; 1 bulto Lea Schalmil, íd íd íd; 1 bulto Isaac Grumberg, íd íd íd; 1 bulto G M, íd íd íd; 1 bulto Olien Heiginen, Aston Hall, íd 17 íd; 2 bultos MC, Entre Ríos, Junio 20 íd; 1 bulto, VH, Argentina íd íd; 1 bulto A. de Bary, Cap Vilano, Junio 22 íd; 1 bulto barón de Tuyll, Amazón, íd íd; 1 bulto CC, íd íd íd; 1 bulto, PH, Barcelona íd 23 íd; 1 bulto, Zodrefaur, íd íd íd; 1 bulto LAC, Araby, íd íd; 1 bulto, M. Fontecha, Highland Harris, íd íd; 1 bulto Lucena Martínez, Herminius, íd íd; 1 bulto Antonio Pingresa, íd íd íd; 1 bulto Bernasconi A. M., Toscana, íd 25 íd; 1 bulto Bernasconi A. M., íd íd íd; 2 bultos, Jaime Scofet, León XIII, íd 26 íd; 1 bulto Luis Parpaglioni, íd íd íd; 1 bulto, S, Amiral S. de Lamornaix, Julio 3; 1 bulto F. G. C, Highland Brijade, íd 4 íd; 1 bulto A.L, Amiral S. de Lamornaix, íd 3 íd; 1 bulto, HF Felloun, Eversbam, íd 8 íd; 1 bulto A, Argentino, íd íd; 1 bulto Pedro Brin, íd íd íd; 1 bulto AT en triángulo, Hortensino íd 10 íd; 2 bultos GW en diamante Mauricio Persivale, Levonian, íd 11 íd; 2 bultos, Marie Rieta Schiana, Horatius, íd 17 íd; 1 bulto Miguel Crucbaja, Pilar de Larrinaga, íd 18 íd; 1 bulto GBC, Giuseppe de Accame, íd íd; 1 bulto LC Hypatia, Agosto 9 íd; 1 bulto P.R., íd íd íd; 1 bulto Mdme. Blanchstein, Cap Vilano, Abril 14 íd; 1 bulto CC de Videla, María Manuela, Febrero 1º íd; 1 bulto Adolfo Oliver, Luna, íd 13 íd; 1 baúl, Francisco Silva, Madrid, Marzo 23 íd; 1 paquete, Moore Tudor, Río de la Plata, Abril 1º íd; 1 cajón, B. Camuyrano, Venus, Mayo 5 íd; 2 latas, D. Acevedo, Francisco de Ibarra, Mayo 7 íd; 2 líos, C. A. Verni, Eolo, íd 8 íd; 2 líos, C. A. Verni, Londres, íd 13 íd; 1 paquete, Eduardo Herm, Buenos Aires, íd 11 íd; 1 paquete S. B. de San Isidro, íd íd 21 íd; 4 latas, Expreso Villalonga, Asunción, Junio 15 íd; 1 cajón, Julio C. Baygorria, Buenos Aires, íd 18 íd; 1 paquete, Hirschberg y Cía., París, Agosto 20 íd; 1 cajón R.CS Pephuge, Francia, Junio 13 íd; 1 damajuana B. de Schevender, Venus, Marzo 27 íd; 1 cajón, J. del Pino, Eolo, Febrero 22 íd; 1 cajón, Ramón Miller, Eolo, Abril 21 íd; 1 damajuana, F. Craba, Río de la Plata, Julio 13 íd.—El Jefe.

v-30 octubre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el 4 de Noviembre del corriente año, para la provisión de artículos necesarios para el ejército durante el año 1909 compuestos de: tejidos y confecciones, mercería y botonería, ferretería, cueros y artículos de zapatería y talabartería, calzado, equipo y varios. Por detalles, informes y pliegos de condiciones ocurrir á la 3ª Sección de Secretaría.—El secretario.

v-4-Noviembre.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación que se encuentra depositada en la Subprefectura de Villa Constitución, la cual se encontró abandonada en dicha jurisdicción.—Sus dimensiones y señas son las siguientes: eslora 4 mts, 62 cts,—manga 1.00 mt,

puntal 0 42 cts, con seis pares de curvas de algarrobo, pintada de azul, en muy mal estado, sin nombre ni número. Se previene que si en dicho término no fuese reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1908.—p.a A. Mallea
v 24 Noviembre

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación que se encuentra depositada en la Subprefectura del puerto del Diamante, la cual se encontró abandonada en dicha jurisdicción. Sus dimensiones y señas son las siguientes: eslora 7 mts 0,03 cts, manga 1.10 mts, puntal 0,55 cts, tacos de algarrobo, 10 curvas de la misma madera, forro pino tea, pintada de blanco, fondo colorado, y en buen uso; dicha embarcación tiene el nombre «Joven Teodora T» se previene que si en dicho término no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1908 —p.a. A. Mallea. v 24 Noviembre

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa que se encuentra depositada en la Jefatura del Puerto de la Capital, la que se encontró abandonada en la playa de Palermo. Sus dimensiones y señas son las siguientes: eslora 5 mts 90 cts, manga 170 mts puntal 0.58 cts, pino tea, pintada de negro, con una faja blanca teniendo las iniciales V. H. Nº 7 en el espejo de popa y á ambos lados de la proa; contiene 9 curvas de algarrobo colorado, un castilléte, tres bancos, 6 toleteras y dos carnamusas de madera.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1908.—A. Mallea. v-24-nov.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad

La Comisión de Obras de Salubridad de la Nación en sesión de 23 del corriente, ha declarado obligatoria de acuerdo con la ley 1917 y el reglamento vigente, la construcción de obras domiciliarias en el Distrito del Puerto de la Capital.

Con tal motivo se hace saber á los propietarios de inmuebles ubicados en esa zona del municipio que se ha resuelto señalar los siguientes plazos:

Hasta el 1º de Noviembre próximo, para la presentación de planos.

Hasta el 1º de Enero de 1909, para la terminación de las obras.

Los límites del Distrito del Puerto son: el río de la Plata, la calle San Martín, el Paseo de Julio, el Paseo Colón y la calle Brasil.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en la multa que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Septiembre 28 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario. v-3 noviembre.

LICITACIÓN

Se llama á licitación para el suministro de (89.000) ochenta y nueve mil toneladas métricas de carbón de Cardiff, á entregar durante el año 1909, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840/1860.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 20 de Noviembre próximo á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario. v. 19 nov.

Dirección General de Vías de Comunicación

LICITACIÓN

El día 16 del mes de Diciembre de 1908, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación para la provisión de 750 vagones destinados al servicio del Ferrocarril Central Norte, de acuerdo con las especificaciones y planos que desde la fecha se pondrán á disposición de los interesados en la Seccion Mecánica y Transportes.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1908.
v 16 Dibre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase por segunda vez á licitación pública, hasta el 19 de Noviembre próximo, á las 3 y 15 p. m., para la construcción de un camino de Ocho Vados á la Puerta (Catamarca). Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1908. v-19 noviembre.

Llámase á lictación pública, hasta el 18 de Enero de 1909, á las 3 p. m., para la provisión de la parte metálica y maquinaria, con destino á un puente levadizo sobre el Riachuelo en la Capital. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1908. v-18 enero.

Llámase por segunda vez, á licitación pública hasta el 2 de Noviembre próximo, para la construcción de un puente sobre el Arroyo Pindapoy Grande (Misiones).—Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1908. v 2 noviembre.

Llámase á licitación pública hasta el 19 de Noviembre próximo á las 3 p.m. para la provisión de cadenas. Datos en la División General de Contabilidad.—Septiembre 10 de 1908.
v-19 Noviembre

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 18 de Enero de 1909 á las 2. p. m. para la provisión de 3 vapores destinados á la navegación del Río Bermejo. Para datos y especificaciones ocurrir á la Sección Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno 3er. piso. v-18-enero

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

Buenos Aires, Octubre 5 de 1908.—A S. E. el Señor Ministro de Agricultura: Diego Rogers; constituyendo domicilio legal en la calle Cuyo 1048, inglés, de profesión dentista, me presento ante V. E. respetuosamente y expongo, que solicito se me conceda en conformidad con las disposiciones legales que rigen, la renovacion del permiso que se me concedió bajo exp. R 5970/1907 fecha 30 de Enero de 1908, para practicar exploraciones mineras designadas con la denominación de «Catesos» correspondientes á la primera categoría en el Territorio del Neuquen, región Este del arroyo conocido con el nombre de Corrunco, ubicado en el lado sud de la Sierra Negra, principiando en el punto que nace en el rincon Sudeste de la mina «Acmé» descubierta por el señor E. F. Lannon; corriendo hacia el norte tres mil metros, dos mil metros hacia el Este, tres mil metros hacia el Sud, y dos mil metros hacia el Oeste: solicito que V E. me acuerde el máximum del tiempo que la ley concede, en razon de que la tierra está ubicada en un punto fuera de todo cultivo, no está cercada, ni es apta para la agricultura, y que a sustancia que deseo catear es petróleo. Es gracia. — Excmo. Señor Diego Rogers—Presentada esta solicitud hoy seis de Octubre de mil novecientos ocho á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. —Conste, Garrido.—Octubre 7 de 1908.—Pase á la División de Minas, á los efectos á que hubiere lugar—B. Decoud a. f. m—Octubre 9 de 1908—Informe Minas p. s.—Juan R. Montes de Oca—Buenos Aires, Octubre 16 de 1908. Sr. Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd, el presente permiso de cateo en el Territorio del Neuquen, distrito minero de Corrunco: La solicitud habiendo quedado en forma después que el recurrente hubo manifestado que suponía que el terreno era fiscal y si no lo era ignoraba e nombre y domicilio del dueño, le correspondel por estar libre; según los planos de esta sección la zona solicitada, ordenar el registro y las publicaciones. La zona solicitada se ha ubicado con conformidad del interesado en forma de rectángulo de tres mil (3000) metros en dirección M. 21º 6' 30" E. por dos mil (2000) en dirección S. 68º 53' 30" E. cuyo vertice O. coincide con el esquinero S. de la mina «Acme» Es de notar que no se trata de la renovación del permiso R. 5970/907 que ha caducado con fecha 30 de agosto, sinó de un nuevo pedido.—Leopoldo Sol. Buenos Aires, Octubre 17 de 1908.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 261 v 6 noviembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expediente Letra V. 5037 de 1908.—Buenos Aires, Septiembre 20 de 1908.—Exmo Sr. Ministro de Agricultura: José Vallhonrat español comerciante domiciliado Colombres 1088 ante V. E. se presenta solicitando para exploración y cateo de minerales de primera categoría el área comprendida dentro de los siguientes límites situada en la Gubernación del Neuquen Sección 33 Norte cateo letra I. Nº 3646/1906 Sur cateo C-5856/1906. Este cateo M 5097/1907. Oeste trozo Milla Michico El terreno es fiscal no esta cultivado, cercado ni labrado José Vallhonrat. Presentada está solicitud hoy veinte y uno de septiembre de mil novecientos ocho á la una pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Conste Garrido.—Septiembre 22 de 1908—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponde.—Ortiz de Rozas hijo.—Septiembre 26 de 1908—Pase á Minas á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1908.—Sr. Jefe tengo el honor de elevar á V. el presente permiso de cateo en el Territorio del Neuquen distrito minero de Malal Caballo y Milla Michicó. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada según los planos de esta sección corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Dicha zona se ha ubicado con la conformidad del interesado entre los siguientes límites: por el Este una recta de N. á S. que parte de la desembocadura del arroyo Manzano en el Milla Michicó; por el S. una recta paralela á la dirección general del rio Neuquen en esa región que dista cuatro mil (4000) metros del mismo; por el Oeste una línea trazada sobre la margen izquierda del arroyo Milla Michicó siguiendo sus sinuosidades á quinientos metros del mismo y por el Norte una recta E. á O. que pasa por la desembocadura del arroyo Traquila.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1908.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería;

fíjese cartel aviso en la puertas de la División comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 178 v 30 octubre

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

Expediente C 436 1908.—Buenos Aires, Enero 23 de 1908.—A S. E. el Sr. Ministro de Agricultura.—Guillermo E. Dauckert, en su carácter de Director Gerente de la Compañía Nacional de Aceites, con domicilio legal en la calle Avenida de Mayo Nº 715, en la mejor forma, ante V. E. se presenta para solicitar: Que de acuerdo con los artículos pertinentes del Código de Minería, se le conceda por el máximum de tiempo y el máximum de extensión, un permiso para explotar una zona al Norte del «Puerto Comodoro Rivadavia», donde recientemente han sido descubiertos yacimientos de petróleo. Teniendo en cuenta que la zona que nos proponemos explorar, es un terreno sin cultivo ni cercado, de acuerdo con el artículo 27 del Código de Minería, corresponde concedernos 4 concesiones, cada una de 500 hectáreas, ó sea una superficie total de 2.000 hectáreas con los siguientes linderos: por el Este: la costa marítima del Golfo de San Jorge, en una extensión en línea recta de 10.000 metros que principiarán al Norte de Puerto Comodoro Rivadavia, donde terminan las cinco leguas que por un reciente decreto, el Superior Gobierno de la Nación, hizo reservar como zona de protección: por el Oeste: una línea paralela de igual extensión, ó sean 10.000 metros que correrá de Norte á Sud, á los 2.000 metros de la costa: y por cada uno de los costados Norte y Sud: una línea de 2.000 metros, cerrando un rectángulo que viene á tener una superficie total de 2.000 hectáreas.—Dios guarde á V. E. — Compañía Nacional de Aceites.—(Sociedad Anónima). — Guillermo E. Dauckert, Director Gerente. — Presentada esta solicitud hoy veinte y cuatro de Enero de mil novecientos ocho, á las cinco p. m., quedando notificado el interesado del Decreto de 15 de Mayo de 1905. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dipuesto en el Decreto de 14 de Diciembre ppdo., que también conoce el interesado. — Conste.—Garrido.—Enero 27 de 1908.—Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas hijo. —Buenos Aires, Enero 28 de 1908.—Pase á Minas, á sus efectos.—p. a. Juan R. Montes de Oca, screetario.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el Territorio del Chubut. La solicitud, ha quedado en forma después que el interesado hubo declarado que el objeto de la exploración, era buscar petróleo, y que el terreno era fiscal, y como por otra parte la zona solicitada está libre, según los planos de esta Sección, pues el interesado ha declarado que limitaba su pedimento, á la zona solicitada por el señor Maglione, en el expediente número 6509.07, con la cual se producía una pequeña superposición, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. La zona solicitada que tiene forma rectangular de diez mil (10.000 m) metros de largo, por dos mil metros (2.000 m.) de ancho, está limitada al S. E. por una recta, que arranca del puerto de la costa en donde termina la zona de veinticinco kilómetros (25 kmos.) reservada alrededor de Comodoro Rivadavia, y termina en otro punto de la costa, situado á diez mil metros (10.000 m.) medidos hacia el Norte á partir del citado punto; al N. O. por una paralela á la anterior y situada á dos mil metros (2.000 m.) de distancia y el citado permiso de cateo nº 6.509-07; y al S. O. y al N. E., por dos perpendiculares de dos mil metros (2.000 m.) de extensión á los límites S. E. y N. O.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Marzo 10 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art.. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 285-v-9 noviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 24 558

«El Constructor»

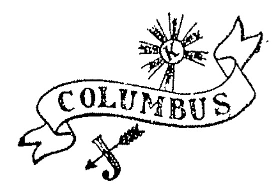
Octubre 23 de 1908.—Ernesto Sureda.—Artículos de la clase 72. v 30 octubre.

Acta nº 24.614



Octubre 28 de 1908.—Salomón Donnenfeld—Placas, papeles y películas para fotografía y proyecciones luminosas, cinematógrafos, cintas, películas y accesorios para los mismos, máquinas parlantes, púas, cilindros, discos, diafragmas y otros accesorios para los mismos; productos químicos y drogas para la fotografía y la industria y otros usos; fotografías, instrumentos científicos y ópticos, cámaras fotográficas y para proyecciones luminosas y otros aparatos fotográficos y sus accesorios, como ser cubetas, prensas, marcos y demás accesorios, balanzas, pesas y medidas; instrumentos musicales, impresiones musicales, papeles y cartones de las clases 11, 22, 72, 74, 75, 76 y 80. v-4-noviembre.

Acta nº 24.615



Octubre 28 de 1908.—Salomón Donnenfeld—Placas, papeles y películas para fotografía y proyecciones luminosas, cinematógrafos, cintas, películas y accesorios para los mismos, máquinas parlantes, púas, cilindros, discos, diafragmas y otros accesorios para los mismos; productos químicos y drogas para la fotografía y la industria y otros usos; fotografías, instrumentos científicos y ópticos, cámaras fotográficas y para proyecciones luminosas y otros aparatos fotográficos y sus accesorios, como ser cubetas, prensas, marcos y demás accesorios, balanzas, pesas y medidas, instrumentos musicales, impresiones musicales, papeles y cartones de las clases 11, 22, 72, 74, 75, 76 y 80. v-4-noviembre

Acta nº 24.602

«Antidiaspis Pentágona Morales»

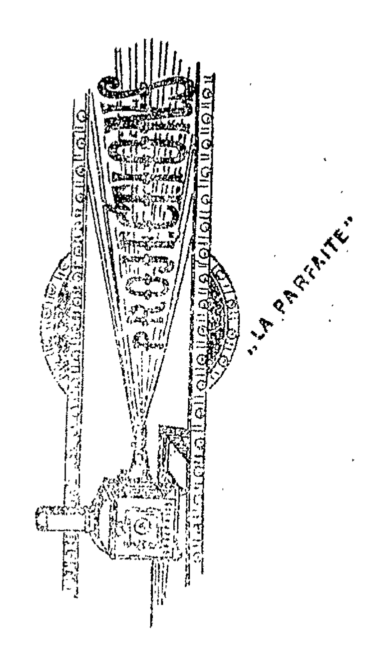
Octubre 28 de 1908.—Albino F. Morales.—Producto especial para combatir la diaspis pentágona de la clases 11 y 13 v 4 noviembre.

Acta nº 24.603

«Ultima Hora»

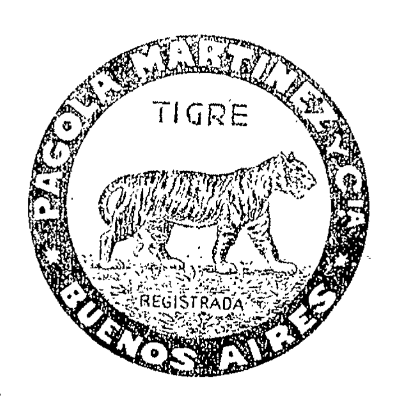
Octubre 28 de 1908.—Héctor D. Podestarelli.—Artículos de las clases 1 á 79. v 4 noviembre.

Acta nº 24.616



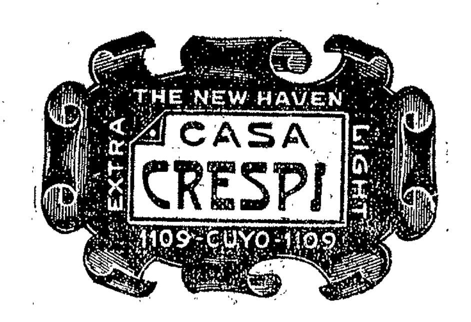
Octubre 28 de 1908.—Salomón Donnenfeld.—Placas, papeles y películas para fotografía y proyecciones luminosas, cinematógrafos, cintas, películas y accesorios para los mismos, máquinas parlantes, púas, cilindros, discos, diafragmas y otros accesorios para los mismos, productos químicos y drogas para la fotografía y la industria y otros usos; fotografías, instrumentos científicos y ópticos, cámaras fotográficas y para proyecciones luminosas y otros aparatos fotográficos y sus accesorios, como ser cubetas, prensas, marcos y demás accesorios, balanzas, pesas y medidas; instrumentos musicales, impresiones musicales, papeles y cartones de las clases 11, 22, 72, 74, 75, 76 y 80. v 4 noviembre.

Acta nº 24.617



Octubre 28 de 1908.—Pagola, Martínez y Cía.—Artículos de las clases 10 y 53. v 4-noviembre.

Acta nº 23.279



Mayo 26 de 1908.—Augusto y Crespi.—Artículos de las clases 44 á 55 (Modificada). v 4 noviembre.

Acta nº 24 597



Octubre 27 de 1908.—Luigi Calissano & Figli.—Vermouth de la clase 68.
v-3 noviembre.

Acta nº 24. 574



Kalless y Tirasso
Buenos Aires

Octubre 26 de 1908.—Kalless y Tirasso.—Vinos de la clase 68. v-3 noviembre.

Acta nº 24. 575



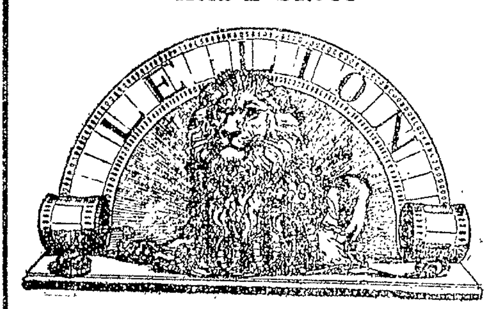
Octubre 26 de 1908.—Kalless y Tirasso.—Vinos de la clase 68. v-3-noviembre.

Acta nº 24.598

«Jarabe Santa Rosa»

Octubre 27 de 1908.—Ernesto Moro.—Preparados farmacéuticos de la clase 79.
v 3 noviembre.—

Acta nº 24.599



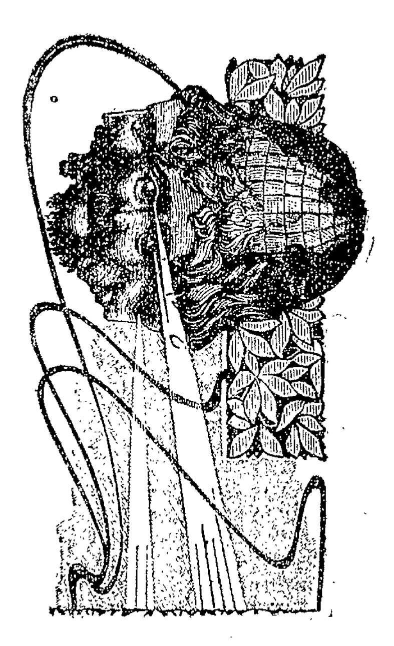
Octubre 27 de 1908.—Salomón Donnenfeld.—Cinematógrafos y películas ó cintas cinematográficas de las clases 22 y 80.
v-3 noviembre.

Acta nº 24 600



Octubre 27 de 1908.—Salomón Donnerfeld.—Placas, papeles y películas para fotografía y proyecciones luminosas, cinematógrafos, cintas, películas y accesorios para los mismos, máquinas parlantes, puas, cilindros, discos, diatramas y otros accesorios para los mismos, productos químicos y drogas para fotografía y la industria y otros usos, fotografía, instrumentos científicos y opticos, cámaras fotográficas y para proyecciones luminosas y otros aparatos fotográficos y sus accesorios, como ser cubetas, prensas, marcos, y demas accesorios, balanzas, pesas y medidas, instrumentos musicales, impresiones musicales, papeles y cartones de las clases 11, 22,72, 74, 75, 76 y 80.
v-3 noviembre.

Acta nº 24.601



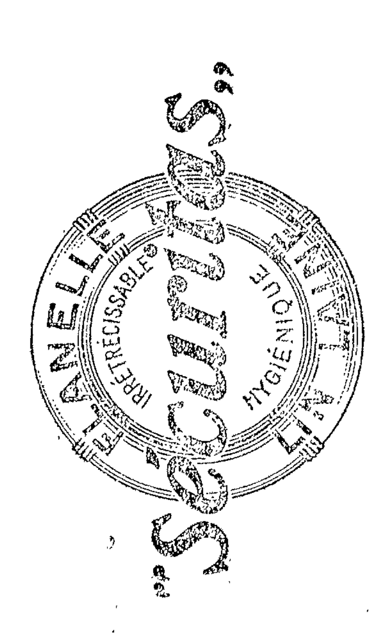
Octubre 27 de 1908.—Salomón Donnenfeld.—Cinematógrafos y películas ó cintas cinematógraficas de las clases 22 y 80.
v-3 noviembre.

Acta nº 24.540



Octubre 22 de 1908. -Liberti Hnos.—Bebidas en general de las clases 68, 69 y 79.
v-30 octubre.

Acta nº 24.541



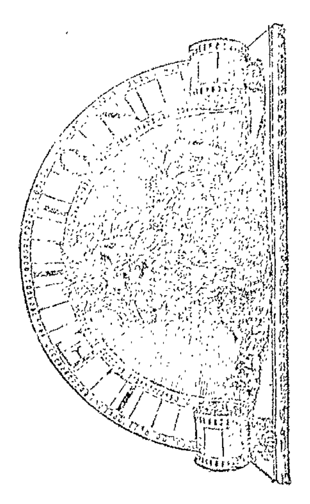
Octubre 22 de 1908.—Edouard Laurent.—Tejidos en general, vestidos confeccionados é impresos y publicaciones de las clases 44 á 48 y 72. v 30 octubre.

Acta nº 24.556



Octubre 23 de 1908.—Arcade File Works.—Limas, raspas y mangos ó empuñaduras para las mismas de la clase 16. v 30 octubre.

Acta nº 24.549



Octubre 22 de 1908.—Angel Rodriguez Melgarejo.—Artículos de la clase 74.
v 30 octubre.

Acta nº 24.555



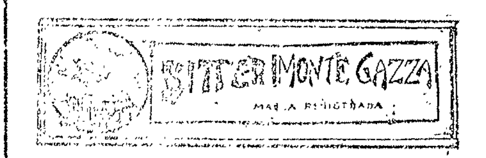
Octubre 23 de 1908.—Nicholson File Company.—Limas, raspas y mangos ó empuñaduras para las mismas de la clase 16.
v 30 octubre.

Acta nº 24.546

NOVOCAIN

Octubre 22 de 1908.—Farbwerke vorm. Meister Lucius y Brüning.—Artículos de las clases 11, 79, impresos y publicaciones de la clase 72.
v 30 octubre.

Acta nº 18.715





Julio 22 de 1908.—Sublrana y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69 (Modificada).
v 30 octubre.

Acta nº 23.063



Agosto 19 de 1908.—Real Companhia Vinicola do Norte de Portugal.—Artículos de las clases 61 á 71 (Modificada). v 30 octubre.

Acta nº 24.557



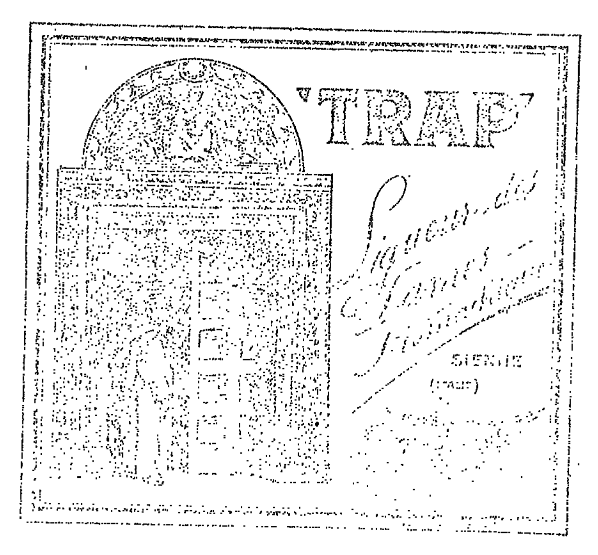
Octubre 23 de 1908. Henry Reynolds.—Quesos, manteca y productos de lechería de las clases 64 y 80. v 30 de octubre.

Acta nº 24.545

SUPRARENIN

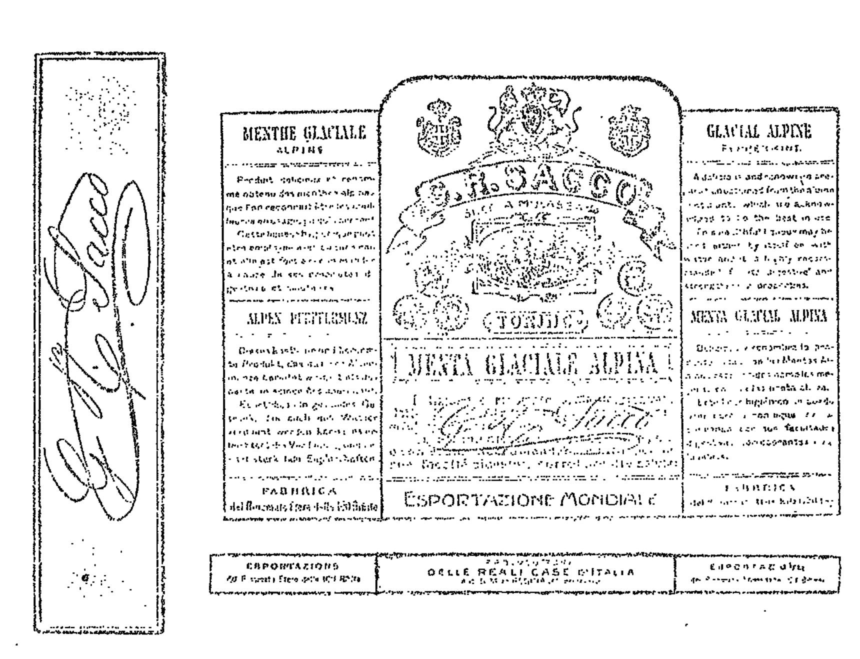
Octubre 22 de 1908.—Farbwerke vorm. Meister Lucius y Brüning.—Artículos de las clases 11, 79, impresos y publicaciones de la clase 72.
v 30 octubre.

Acta nº 24.550



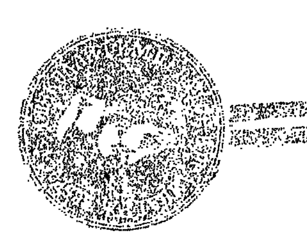
Octubre 22 de 1908.—Carlos Ticozzi y Carlos Ceppi.—Artículos de las clases 68 y 69 menos vinos.
v 30 octubre.

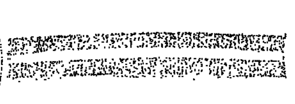
Acta nº 24.552

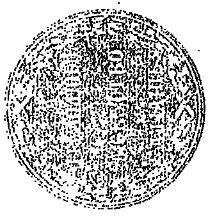


Octubre 23 de 1908.—Fabriche Sportatrici Riunit di Torino.—Artículos de las clases 68 y 69.
v 30 octubre.

Acta nº 24.557









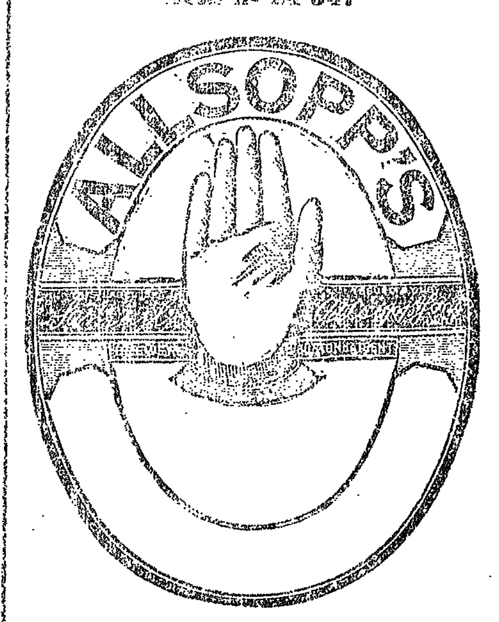
Octubre 23 de 1908.—Enrique Strassburger.—Licor de comilillo de la clase 68. v 30 octubre.

Acta nº 24.548



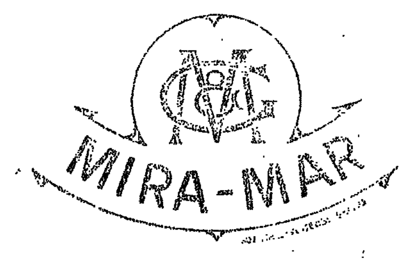
Octubre 22 de 1908.—F. Rogorini y Cía.—Artículos de las clases 7, 69 y 79.
v 30 octubre.

Acta nº 24.547



Octubre 22 de 1908.—Samuel Allsopp y Sons Limited.—Artículos de la clase 68.
v 30 octubre.

Acta nº 24.308



Septiembre 26 de 1908.—Miguelez y Graña.—Artículos de las clases 1 á 79. (Modificada).
v 30 octubre.

Acta nº 24.539

«Golden Soap»

Octubre 22 de 1908.—Alberto E. Videla.—Artículos de las clases 14, 58 y 79.—
v 30 octubre.

Acta nº 24.565

«Foot Ball»

Octubre 24 de 1908.—Donato Roson.—Artículos de la clase 59 y tabacos no elaborados de la clase 1. v-31-octubre.

Acta nº 24.566

«Deltina»

Octubre 24 de 1908.—La Destiladora del Norte.—Artículos de la clase 69. v-31-octubre.

Acta nº 24.568



Octubre 24 de 1908.—Pio Moro. Artículos de las clases 61 á 71. v-31-octubre.

Acta nº 24.581



Octubre 26 de 1908.—Lagorio Esparrach y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-2 nov.

Acta nº 24.583



Octubre 26 de 1908.—Francisco E. Fonseca.—Cigarros, cigarrillos y tabacos de la clase 59. v 2 nov.

Acta nº 24 573



Octubre 26 de 1908.—Camilo L. Sotta.—Artículos de las clases 68 y 69. v 2 nov.

Acta nº 24.558

URASEPTINE

ROGIER

Octubre 23 de 1908.—Henry Rogier.—Producto químico y farmacéutico de las clases 11 y 79. v 30 octubre.

Acta nº 24.506

"Irlanda"

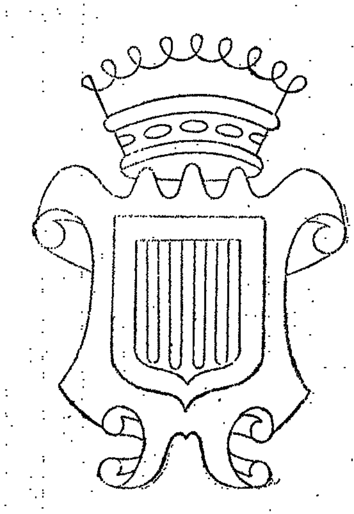
Octubre 20 de 1908.—Alejandro Ferro.—Artículos de las clases 1 á 79. (Ampliada) v 3 nov.

Acta nº 24 584



Octubre 26 de 1908.—Bruno y German Pfeiffer.—Bebidas y bebidas sin alcohol de las clases 68 y 69. v-2 nov

Acta nº 24.499



A ROMANÍ T

Octubre 19 de 1908.—Pedro Pernot Ruiz.—Artículos de la clase 72. v-30 octubre

Acta nº 24.564



PANETE

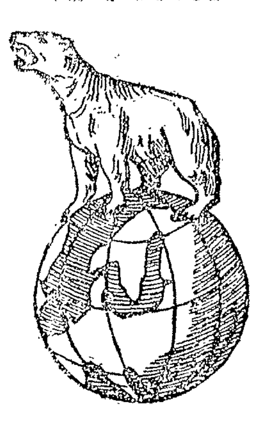
Octubre 24 de 1908.—Donato Roson.—Artículos de las clases 59 y tabacos no elaborados de la clase 1. v-31-octubre.

Acta nº 24.545

ANÄSTHESIN

Octubre 22 de 1908.—Farbwerke vorm Meister Lucius y Brüning.—Artículos de las clases 11, 79, impresos y publicaciones de la clase 72. v 30 octubre.

Acta nº 24.554



Octubre 23 de 1903.—Emilio Dinesen.—Artículos de las clases 16 á 25, 72, 73, 76 á 79 y especialmente cintas para cinematógrafos de la clase 80. v 30 octubre.

Acta nº 24.562

«Photo Hall»

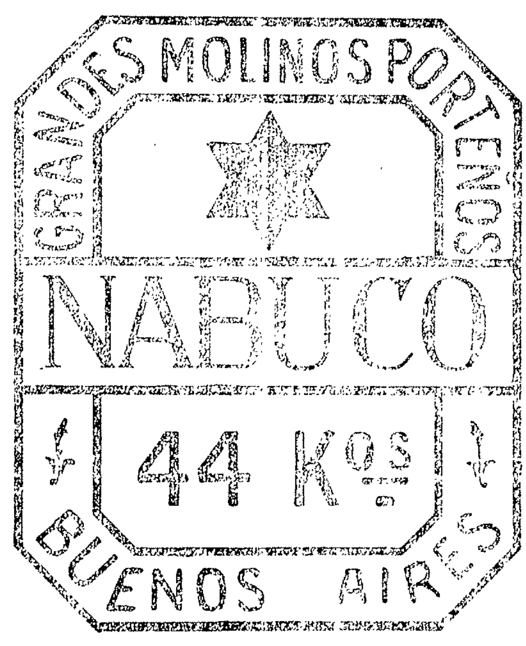
Octubre 24 de 1908.—Max Glückmann.—Placas, papeles y películas para fotografía y proyecciones luminosas, cinematógrafos, cintas, películas y accesorios para los mismos, máquinas parlantes, púas, cilindros, discos, diafragmas y otros accesorios para los mismos; productos químicos y drogas para la fotografía y la industria y otros usos; fotografías, instrumentos científicos y ópticos, cámaras fotográficas y para proyecciones luminosas y otros aparatos fotográficos y sus accesorios, como ser cubetas, prensas, marcos y demás accesorios, balanzas, pesas y medidas; instrumentos musicales, impresiones musicales, papeles y cartones de las clases 11, 22, 72, 74, 75, 76 y 80. v-31 octubre.

Acta nº 24.561

«Pua Condor»

Octubre 24 de 1908.—Salamon Dunnenfeld.—Púas de máquinas parlantes de la clase 22. v-31 octubre.

Acta nº 24.579



Octubre 26 de 1908.—Sociedad Anónima Grandes Molinos Porteños.—Artículos de las clases 1 y 65. v-2 noviembre.

Acta Nº 24.580



Octubre 26 de 1908.—Sociedad Anónima Grandes Molinos Porteños.—Artículos de las clases 1 y 65. v-2 noviembre.

Acta nº 24.573



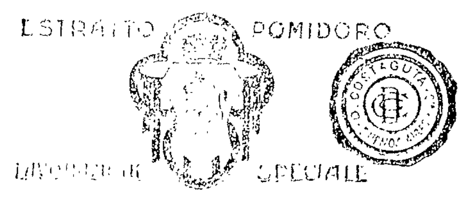
Octubre 26 de 1908.—Juan G. Concepción.—Planta de alpargatas y calzados, clases 27 y 53 v-2 noviembre.

Acta nº 24.608

«Limonina»

Octubre 28 de 1908.—Libert! Hos.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-4 noviembre.

Acta nº 24.571



Octubre 24 de 1908.—David Costegata y Cía.—Artículos de las clases 62. v-2 nov.

Acta nº 24.576

«Kanzler»

Octubre 26 de 1908.—Varsi Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v 2 nov.

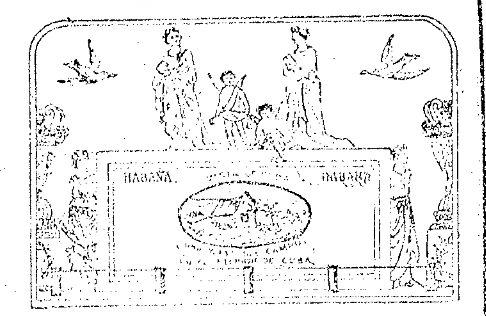
Acta nº 24.577

«Long John»

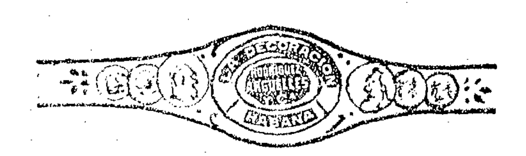
Octubre 26 de 1908.—Rodolfo F. Hoerlé.—Artículos de las clases 1 á 79. v 2 nov.

Acta nº 24.572













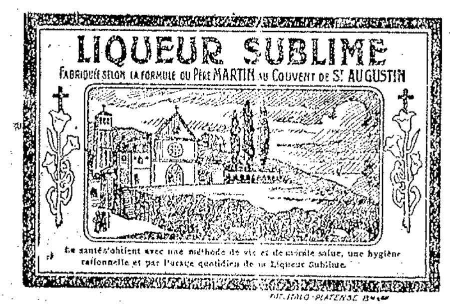
Octubre 24 de 1908.—Sociedad anónima Romeo y Julieta.—Artículos de la clase 59.
v-31 octubre.

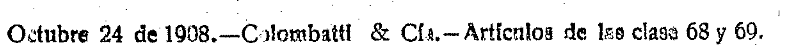
Acta nº 24.567











Octubre 24 de 1908.—Colombatti & Cía.—Artículos de las clase 68 y 69. v-31-octubre.

Acta nº 24.559

«Conradty»

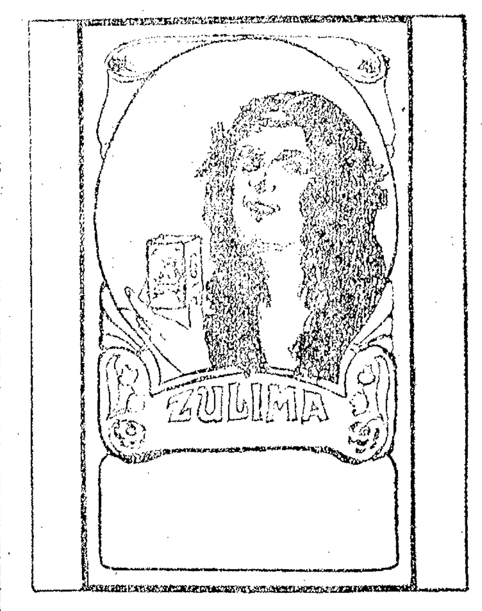
Octubre 24 de 1908.—Buxton, Cassini y Cía.—Carbones para lámparas de arco, clase 20.
v-31 octubre.

Acta nº 24.560

«Carbonelicht»

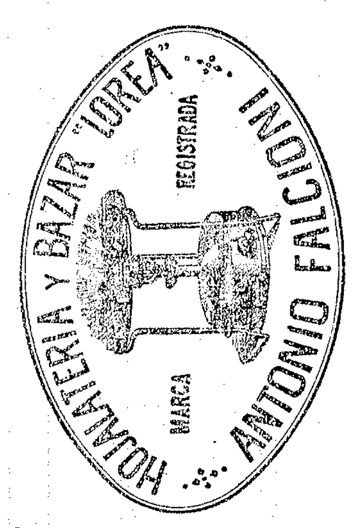
Octubre 24 de 1908.—Buxton, Cassini y Cía.—Carbones para lámparas de arco, clase 20.
v-31 octubre.

Acta nº 24.570



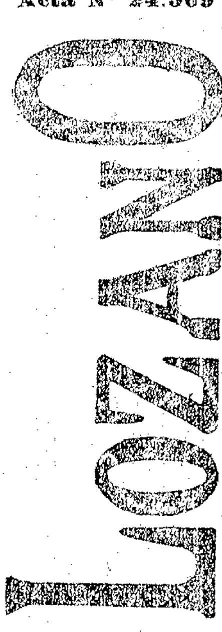
Octubre 24 de 1908.—J. Ardanza y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-31 octubre.

Acta nº 24.563



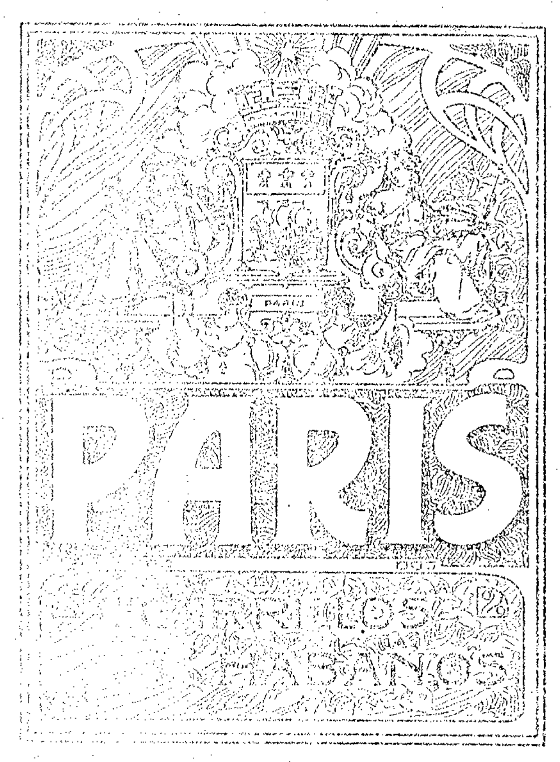
Octubre 24 de 1908.—Antonio Falcioni.—Artículos de las clases 1 á 79. v-31-octubre.

Acta Nº 24.569



Octubre 24 de 1908.—Lozano y Vazquez.—Artículos de las clases 44 á 55.
v-31 octubre.

Acta nº 24.590



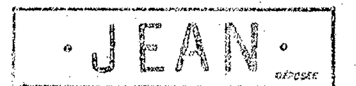
Octubre 27 de 1908.—Alvarez y Cía.—Artículos de la clase 59 y tabacos no elaborados de la clase 1.
v 3-noviembre.

Acta nº 24.593



Octubre 27 de 1908.—A. Champigny & Cía.—Artículos de las clases 1, 11, 62 á 70 y 79.
v-3-noviembre.

Acta nº 24.596



Octubre 27 de 1908.—Francisco Roger.—Cigarrillos de la clase 59
v-3 noviembre.

Acta nº 24.595



Octubre 27 de 1908. Estévez & Cía.—Artículos de las clases 61 á 71
v-3 noviembre.

Acta nº 24.591

IODOPEPTONE ROBIN

Octubre 27 de 1908.—Maurice Robin.—Artículos de las clases 11 y 79.
v-3-noviembre

Acta nº 24.589



Octubre 27 de 1908.—Viuda de Manuel Camacho á hijo.—Artículos de la clase 59 y tabacos no elaborados de la clase 1.
v-3-noviembre.

Acta nº 24.588

«Palermo»

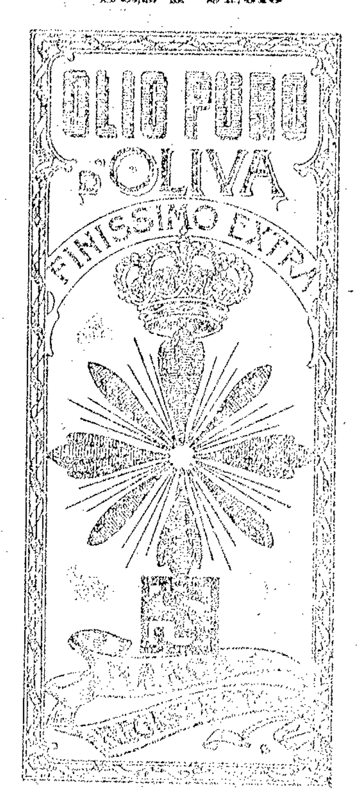
Octubre 27 de 1908.—Domingo Barbé y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 menos cerveza y yerba mate.
v-3 noviembre.

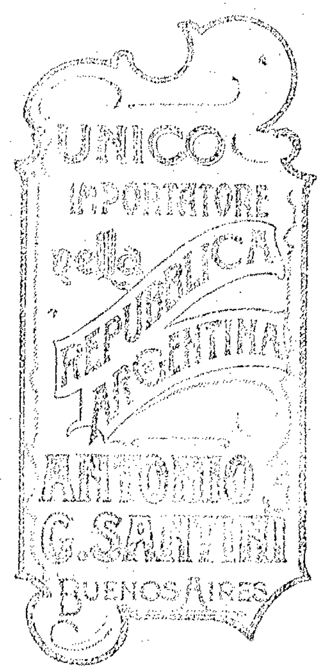
Acta nº 24.586

«Dominical»

Octubre 27 de 1908.—Domingo Barbé y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-3-noviembre.

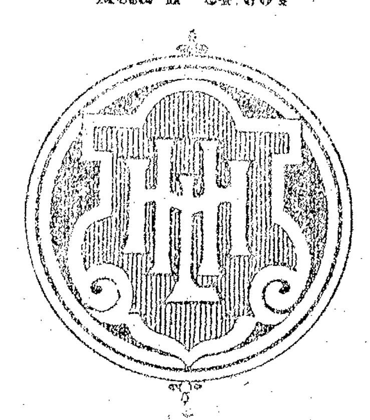
Acta nº 24.613





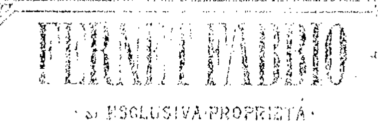
Octubre 28 de 1908.—Antonio G. Santini.—Artículos de las clases 62 á 70.
v- 4 noviembre.

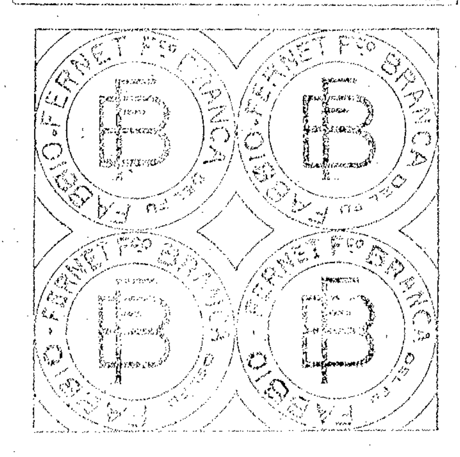
Acta nº 24.604



Octubre 28 de 1908.—J. N. Huxster.—Artículos de las clases 1 á 79. v 4 noviembre.

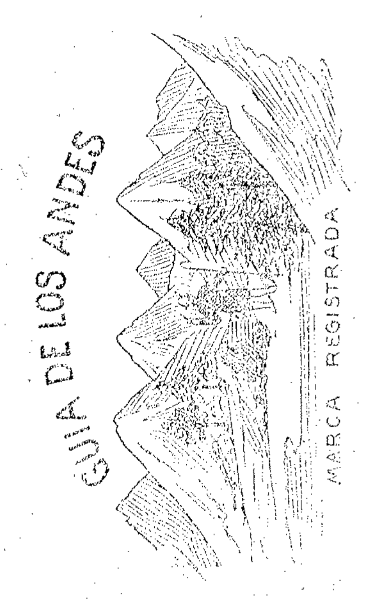
Acta nº 24.607





Octubre 28 de 1908.—Alejandro P. Ruggia.—Fernet de las clases 68 y 79.
v 4 noviembre

Acta nº 24.611



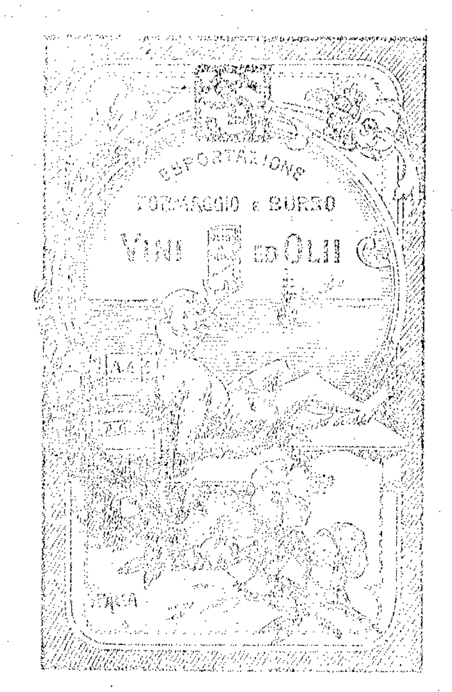
Octubre 28 de 1908.—Perfecto Taboada y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.
v 4 noviembre.

Acta nº 24.606

«Hensemberger»

Octubre 28 de 1908.—Ingeniero Carlos Pugni.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 4 noviembre.

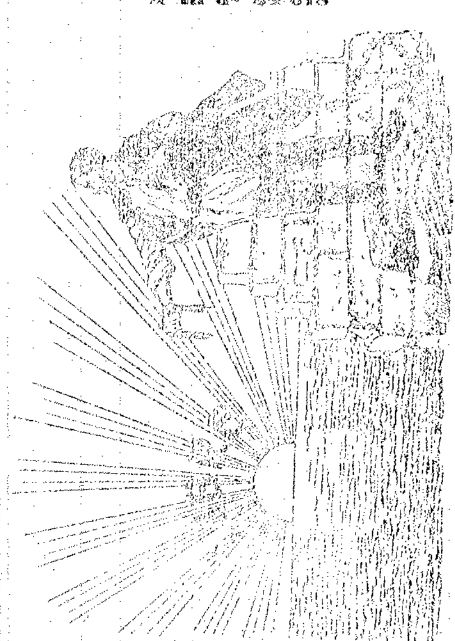
Acta nº 24.612





Octubre 28 de 1908.—Antonio G. Santini.—Artículos de las clases 62 á 70.
v 4 noviembre.

Acta nº 24.618



Octubre 28 de 1908.—Cargo y Ramis.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 4 noviembre.

Acta nº 24.587



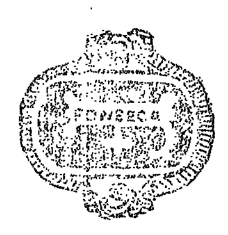
Octubre 27 de 1908.—Juan Sormani.—Parches porosos ó emplastos de la clase 79.
v-3 noviembre.

Acta nº 24.592

LÉCITHOSINE

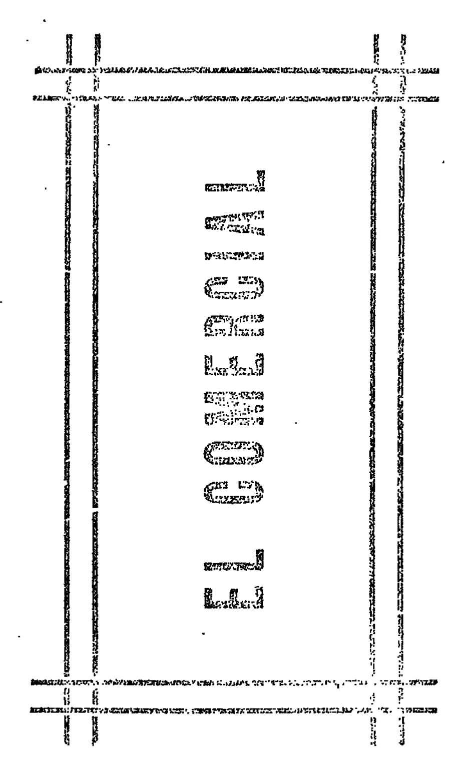
Octubre 27 de 1908.—Maurice Robin.—Artículos de las clases 11 y 79.
v-3 noviembre.

Acta nº 24.582



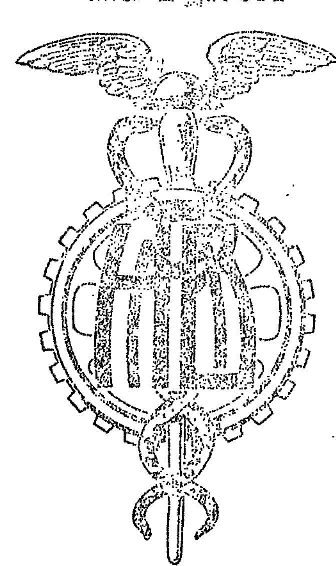
Octubre 26 de 1908.—Francisco E. Fonseca.—Cigarros, cigarrillos y tabacos de la clase 59.
v 3 noviembre.

Acta nº 24.585



Octubre 27 de 1908. Federico Baldassar—Artículos de las clases 1 á 30, 33 á 60 y 7ª á 79.
v-3 noviembre. 2

Acta nº 24 594



Octubre 27 de 1908.—Hector Berri.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-3 noviembre.

Acta nº 24.544

VALYL

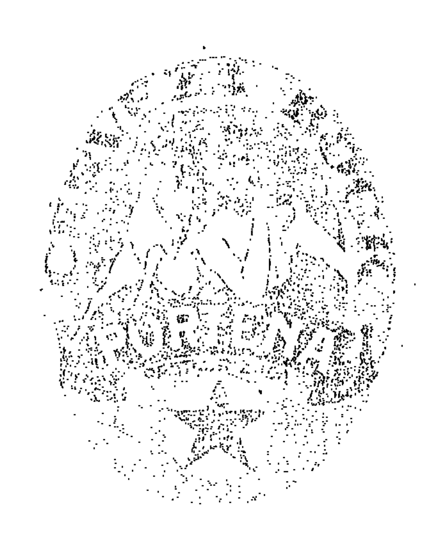
Octubre 22 de 1908.—Farbwerke vorm Meister Lucius y Brüning—Artículos de las clases 11, 79, impresos y publicaciones de la clase 72.
v-30 octubre.

Acta nº 24 543

ALBARGIN

Octubre 22 de 1908.—Farbwerke vorm Meister Lucius y Brüning.—Artículos de las clases 11, 79, impresos y publicaciones de la clase 72.
v-30 octubre.

Acta nº 24.609



Octubre 28 de 1908.—Cervecería Buenos Aires (Sociedad Anónima) cervezas de la clase 68.
v- 4 noviembre.

Acta nº 24.610



Octubre 28 de 1908.—Francisco Folco.—Artículos de las clase 61 á 71.
v 4 noviembre.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.